



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 20 de junio de 1997. — Número 123

Página 3.881

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Consejería de Presidencia.— Corrección en el título de la Ley 2/97 3.882
1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 9 de junio regulando y convocando subvenciones 3.882
1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Corrección a la Orden de 8 de mayo de 1997 3.884

2. Personal

- 2.3 Decreto 65/97, de 20 de junio, encomendando el despacho de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social 3.884
2.3 Consejería de Presidencia.— Corrección de errores a la Orden complementaria de 25 de abril de 1997 . 3.884
2.3 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Acuerdo delegando competencias 3.884

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.— Lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de ideas 3.884
3.2 Consejería de Presidencia.— Acuerdo del Consejo de Gobierno y expediente de expropiación forzosa 3.885
3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenios colectivos de trabajo de la Asociación Regional de Empleados de Limpieza de Edificios y Locales y «Editorial Cantabria, S. A.» . 3.886
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para construcción en suelo no urbanizable 3.897

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncios de concurso y subasta procedimiento abierto 3.897

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Edictos de embargos de bienes 3.898

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Reinosa.— Aprobación de padrones fiscales 3.912
Torrelavega.— Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 1/97 y aprobación inicial de ordenanza municipal 3.912
Santander.— Valoraciones de bienes; diligencias de embargos y liquidaciones de recargo, y providencias de apremio 3.913

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 40/96, 294/96 y 573/94 3.930
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 573/94 . 3.931
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados 3.931
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 759/96 y 855/96 3.943
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 958/96 3.944
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 339/97 3.944

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Observado error en el título de la Ley de Cantabria 2/1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, de fecha 6 de mayo de 1997 (martes), donde dice: «...de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria», debe decir: «...de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria».

Santander, 18 de junio de 1997.— El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

97/118314

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 9 de junio de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se regulan y convocan las subvenciones a líneas con tráficos en zonas rurales de baja densidad.

En los últimos tiempos, en buen número de municipios de nuestra región se ha producido una progresiva pérdida de población, que en muchos casos aún continúa.

Paralelamente ha experimentado un fuerte incremento la motorización individual, como consecuencia del incremento de la renta.

Ambos fenómenos han afectado al servicio público de transporte por carretera, haciendo que resulte en determinados casos difícil su mantenimiento, por su escasa ocupación.

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de esas zonas que no disfrutan de vehículos propios con el resto de Cantabria.

Además, las ayudas contempladas en la presente Orden se ajustarán en su cuantía a lo establecido en la cláusula de "mínimis", recogida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Régimen jurídico

1. Las normas contenidas en esta Orden constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones de los transportes públicos por carretera cuyas líneas discurren por municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con baja densidad de población.

2. Además, por medio de la presente Orden se procede a la convocatoria de las citadas ayudas para el presente ejercicio.

Artículo 2. Aplicación presupuestaria

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.513.5.470 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria, que asciende a veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.-).

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas

Las aportaciones económicas de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a gasto corriente.

Artículo 4. Objeto

1. Las subvenciones previstas, dirigidas a las empresas dedicadas a atender el transporte público de viajeros por carretera, tienen por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en 1.997 por el mantenimiento de expediciones que discurren por zonas rurales de baja densidad de población, siempre que presten servicio en alguno de los municipios que a continuación se señalan:

Camaleño, Campóo de Yuso, Campóo de Suso, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana.

2. En el caso de la empresa prestataria del servicio de transporte público de viajeros que atiende el itinerario Entrambasmestas - Torrelavega con hijuela prolongación a Vega de Pas, el otorgamiento de la ayuda se supedita a que, cumplidas las demás condiciones previstas en esta Orden que le sean de aplicación, realice desde la entrada en vigor de la misma y hasta final de este año, al menos una expedición semanal. En este caso se contabilizarán los kilómetros recorridos en el municipio de Vega de Pas, a efectos de cálculo de la subvención correspondiente.

Artículo 5. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que respetando el objeto de la ayuda previsto en el artículo anterior se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas concesionarios del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario de línea discorra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas concesionarios del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos entre poblaciones de la Región, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 km. el ámbito territorial de ésta.

c) Empresas prestatarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera que se consideren de interés primordial, en base al transporte regular que realizan en itinerarios de línea que discurren por las áreas rurales de baja densidad de población mencionadas en el artículo cuatro.

d) Empresas concesionarios del servicio regular de transporte de viajeros por carretera que, atendiendo tráficos en estos municipios de baja densidad de población, presten el servicio en base a antiguas concesiones deficitarias que han sido unificadas con otras, considerándose a efectos de la presente Orden el antiguo itinerario de línea que se unificó.

Artículo 6. Condiciones

Las empresas prestatarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera deberán cumplir, en el itinerario de la línea que se pretenda subvencionar, las siguientes condiciones:

a) Ser imprescindible el servicio que prestan para la comunicación de los núcleos de población por ella atendidos.

b) No exceder de 300 personas por Km. de itinerario el conjunto de población afectada, excluida la del núcleo urbano de mayor número de habitantes entre las atendidas.

c) No ser superior a 6 el número de expediciones diarias que realizan, contando como tal la efectuada en un sentido.

d) Que realicen tráficos entre o para los municipios relacionados en el artículo cuatro.

Artículo 7. Exclusiones

1. No podrán ser objeto de subvención, aunque realicen tráficos en los municipios de baja densidad mencionados en el artículo cuatro, las empresas que presten servicios estacionales, así como aquellas en las que los usuarios de los municipios señalados no dispongan de servicio de transporte de ida y vuelta al menos una vez a la semana durante todo el año, proporcionado por la empresa.

2. No podrán subvencionarse tráficos en los municipios de baja densidad citados en el artículo cuatro, cuando los mismos sean consecuencia del tránsito, por un itinerario, de expediciones que realizan tráficos entre dos núcleos de población de más de 20.000 habitantes, siendo los de baja densidad intermedios.

3. De los itinerarios que discurren por los municipios de baja densidad mencionados que sean subvencionables según los criterios anteriores, podrán descontarse tramos, hijuelas o prolongaciones en base a la funcionalidad o motivación de la movilidad de los viajeros de esos tráficos, o si se realizan por intereses ajenos a los usos rurales de los mismos.

Artículo 8. *Cuantía.*

1. La cuantía máxima de la subvención será de 5.000.000,- de ptas. (cinco millones de pesetas) por cada empresa solicitante y su cuantía exacta se determinará en función de los kilómetros recorridos por el servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera realizando tráficos en los municipios indicados en el artículo cuatro.

2. En los casos en que el importe total de la ayuda que corresponda al beneficiario no llegue a 210.000,- ptas. (doscientas diez mil pesetas) se tomará esta cantidad como importe mínimo de la subvención.

3. En todo caso, la cuantía de la ayuda deberá respetar los criterios establecidos en las directrices comunitarias aplicables en la materia.

Artículo 9. *Solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes, según modelo normalizado, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida y por duplicado ejemplar, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (c/ Burgos, 11 - 3º, Santander), directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Memoria explicativa y justificativa de la petición.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular o representante, en su caso, de la entidad solicitante.
- d) En el caso de sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañara copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.
- e) Fotocopia del impuesto de actividades económicas, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.
- f) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria proveniente de la aplicación de precios públicos, tasas y exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- g) Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del IVA. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, debidamente compulsados, así como aquellos documentos que se consideren necesarios para la justificación de encontrarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias.
- h) Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de las cuotas no incluidas en la certificación, así como aquellos documentos que se consideren necesarios para la justificación de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- i) Declaración jurada de no tener débito económico por sanción firme en vía administrativa derivada de la normativa sobre inspección, control y régimen sancionador de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, impuesta por la Diputación Regional de Cantabria.
- j) Justificación del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 5 y 6 de esta Orden.

3. Los documentos citados en el apartado anterior deberán ser cotejados con los originales y compulsados por el Centro Gestor.

4. Deberán los solicitantes asimismo acompañar, por duplicado, los siguientes datos referentes a la actividad:

- a) Plano a escala 1:25000 o similar original del itinerario, a efectos de determinar los datos de ruta.
- b) Cuadro de distancia de los kilómetros recorridos en los municipios por los que discurre, con indicación de aquellos en los que tiene prohibición de tráfico.
- c) Calendario y horarios relativos a 1.996. Cuadro de explotación correspondiente, indicando el número de expediciones y kilómetros recorridos, desglosados por municipios.
- d) Calendario y horarios relativos a 1.997. Cuadro de explotación correspondiente, indicando el número de expediciones y kilómetros recorridos, desglosados por municipios.

Artículo 10. *Plazo de presentación*

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 11. *Tramitación y resolución*

1. Recibidas las peticiones de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado lo anteriormente dispuesto se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. Se crea una Comisión Evaluadora, compuesta por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará en calidad de Presidente, el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Vicepresidente y por tres funcionarios de la citada Dirección, que actuarán en calidad de Vocales y de Secretario, encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que se presenten, una vez finalizado el correspondiente plazo.

3. Realizada la mencionada valoración de la solicitud, la Comisión Evaluadora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la cual, a la vista de la documentación obrante, tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

5. Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 12. *Pago*

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

Artículo 13. Obligaciones, inspección y seguimiento

1. El beneficiario viene obligado a mantener durante 1997 al menos el mismo nivel de servicio que prestó durante 1996, así como a la utilización de la subvención para los fines solicitados.

2. Además, estará obligado a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo del proyecto subvencionado, en el momento en que aquélla se produzca.

3. Igualmente, estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas. Finalmente, deberá comunicar a la entidad concedentes de la ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. Incumplimiento

1. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro total o parcial del importe de la misma en el plazo de quince días.

2. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las demás acciones que en su caso procedan.

3. Además, el antes citado incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 1997. — El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/147694

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores a la Orden de 8 de mayo de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para alumnos de enseñanzas regladas de capacitación y formación agrarias

Advertido error en la Orden de 8 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria» número 101, de 21 de mayo de 1997), por la que se convocan becas para alumnos de enseñanzas regladas de capacitación y formación agrarias, procede su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 6, donde dice: «1. Enseñanzas regladas: Antes del 10 de mayo de 1997»; debe decir: «1. Enseñanzas regladas: Antes del 10 de julio de 1997».

Santander, 2 de junio de 1997. — El secretario general técnico, José María García Rivera.

97/143421

2. Personal

DECRETO 65/1997, de 20 de junio, encomendando el despacho de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.c) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Ré-

gimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, don Rafael Gutiérrez Suárez, el despacho de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social durante la ausencia del titular de ésta, los días 23 al 27 de junio, ambos inclusive. Santander, 20 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

José Joaquín Martínez Sieso

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores de la Orden complementaria de la Orden de la Consejería de Presidencia de 25 de abril de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 116, de 11 de junio de 1997.

En la página 3.638, tribunal examinador y calificador del grupo A, vocales designados por la Junta de Personal, donde dice: «Miguel Ángel Gómez Ojea»; debe decir: «Miguel Ángel González Ojea».

Santander, 16 de junio de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/150371

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de la Intervención General de 18 de junio de 1997 por la que se acuerda delegar competencias en el jefe de Área de Intervención, Fiscalización y Auditoría.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de junio de 1997 se designa temporalmente suplente de la Intervención General al titular de la Dirección General de Economía, acumulándose en él las funciones de los dos Organos Directivos.

Razones de eficacia y rapidez en la gestión de los asuntos encomendados a la Intervención General aconsejan delegar parte de dichas competencias en órganos administrativos de ella dependientes.

Por lo cual, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 55 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Jefe de Área de Intervención, Fiscalización y Auditoría las competencias relativas a la intervención y fiscalización de los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, sin perjuicio, todo ello, de la superior dirección y supervisión que correspondan al Interventor General en materia de fiscalización y resolución de discrepancias.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto; Jefe de Área de Intervención, Fiscalización y Auditoría y Boletín Oficial de Cantabria para su publicación.

Santander a 18 de junio de 1997. — El interventor general (Decreto 63/1997, de 12 de junio), Fermín Sánchez López de Haro.

97/152387

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Resolución**

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo para la admisión de instancias para participar en el concurso de ideas para seleccionar objeto como trofeo, recuerdo u obsequio con fines institucionales, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 15 de abril de 1997, número 75, por la presente Resolución,

DISPONGO

1.º Aprobar la lista de admitidos y excluidos del concurso:

Admitidos

Don Miguel Ángel Cuevas López.
Doña María del Pilar Mier Díez.
Don Miguel González Fernández.
«Creática».
Doña Ana Bedia Díez.

Excluidos

«Multigifts», por no acreditar vecindad o domicilio social en la Comunidad de Cantabria.

Santander, 10 de junio de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/149692

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión del día 20 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20-03-1997, sobre implantación del procedimiento de fiscalización esencial previa (B.O.C. n.º 64 del 31-03-1997) establece en su parte expositiva la intención de "...introducir una función interventora adaptada a las necesidades de agilidad que requiere la gestión administrativa moderna en todas las actuaciones de contenido económico...".

En determinadas Consejerías -Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Educación y Juventud, Cultura y Deportes, Ganadería, Agricultura y Pesca, etc...- se produce un elevadísimo número de sustituciones por causa de incapacidades transitorias que afecta a personal que presta sus servicios en centros de carácter asistencial como guarderías, residencias y hogares de tercera edad, hospitales, albergues, fincas, etc...- en los que se trabaja con un plantilla muy ajustada y en turnos, por lo que las consecuencias de que una plaza no se sustituya de modo prácticamente automático, adquiere una especial gravedad.

Por otra parte, las circunstancias antedichas afectan de un modo especialmente grave al personal de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social adscrito a puestos de Sanitario Local (Médicos, A.T.S. y Matronas) que presta asistencia sanitaria a toda la población de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La naturaleza de su trabajo y su ubicación en zonas fundamentalmente rurales, no permite la menor demora en el proceso de cobertura de una plaza cuando éste sea necesario por cualquier causa.

La experiencia acumulada durante la vigencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20-03-1997, sobre implantación de procedimiento de fiscalización esencial previa ha demostrado que el mismo no ha producido los efectos deseados, concretamente en los dos casos anteriormente expuestos.

Por las razones expuestas se propone un procedimiento que excluya de la regulación contenida en el citado Acuerdo a los Sanitarios Locales y a los supuestos de sustitución por Incapacidad Transitoria, estableciendo el procedimiento previsto en la Instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección Regional de Función Pública de 25-02-1991.

En virtud de lo antedicho, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Economía, Hacienda y Presupuesto, adopta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se excluye de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre implantación del procedimiento de fiscalización esencial previa, la sustituciones que afecten al personal adscrito a puestos de trabajo de Sanitario Local (Médicos, A.T.S. y Matronas).

El procedimiento que se establece será el siguiente:

Para la fiscalización de los gastos derivados de sustituciones de Sanitarios Locales y que deban ser retribuidos de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 3283/68, de 26 de diciembre, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social solicitará informe fiscal previo al inicio de cada ejercicio presupuestario para los gastos derivados de las antedichas sustituciones.

Una vez obtenido el informe fiscal y con ocasión de la confección de la nómina de sustituciones, se remitirá a la Intervención cada una de las sustituciones incluidas en la nómina, acompañadas del informe fiscal emitido.

SEGUNDO.- Se excluye de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre implantación del procedimiento de fiscalización esencial previa las sustituciones de personal como consecuencia de incapacidades transitorias.

Con cargo a la partida presupuestaria habilitada para hacer frente al gasto derivado de sustituciones, como consecuencia de procesos de Incapacidad Transitoria, por la Consejería respectiva se solicitará informe general para todo el ejercicio presupuestario.

Una vez obtenido el mismo se imputarán al crédito contraído las sustituciones que se formalicen mediante contratos laborales de interinidad por sustitución, habiéndose de dar cuenta a la Intervención de todos y cada uno de los contratos formalizados.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de junio de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Negociado de Expropiaciones

Expediente de información pública

Proyecto: «Obra clave 1/93-6/30».

Tramo: Galizano-Somo.

Término municipal: Ribamontán al Mar.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobada, con fecha 17 de abril de 1996, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre

información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4, 5.º A, Santander.

Relación de expropiados

Finca número 5-A. Titular, don José Ruiz Vega. Domicilio, barrio La Encina (Galizano). Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 465 metros cuadrados (N. prop.).

Finca número 5-b. Titular, don Antonio Ruiz Arnaiz. Domicilio, barrio El Mesón (Beranga). Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 230 metros cuadrados (N. prop.).

Santander, 4 de junio de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/139347

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de la Asociación Reg. Emp. Limpieza de Edificios y Locales (ARELCA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, establecidas o que puedan establecerse y que desarrollan su actividad en la región de Cantabria.

ARTICULO 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Convenio afectará a todos los trabajadores sea cuál fuere la naturaleza de su contrato.

ARTICULO 3.- DURACION

La vigencia de este Convenio será de un año y todos sus efectos, incluidos los económicos, comenzarán a partir del 1º de enero de 1.997.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por las empresas afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 5.- DENUNCIA

A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considerará denunciado, por ambas partes y en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

En todo caso se mantendrá su vigencia hasta la fecha en que se suscriba nuevo Convenio que lo sustituya.

ARTICULO 6.- COMISION PARITARIA

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como Organismo para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las empresas, acompañados de los respectivos asesores, que serán los siguientes:

POR LOS EMPRESARIOS:

D. Javier Tornos Alvarez.
D. Tomás Turienzo Gutiérrez.
D^a. Laura Errea Pacheco.
D. Miguel Veci Roig.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

D^a. Juana Amodia Gutierrez.- U.G.T.
D. Julian Leal Rodríguez.- U.G.T.

D^a. Rosa San Emeterio Tarrero.- CC.OO.
D^a. Carmela Caso Besoy.- U.S.O.

Dicha comisión se reunirá al menos cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones de la comisión: la interpretación del Convenio, la conciliación y solución de los problemas y cuestiones que deban ser sometidas a las partes en los supuestos previstos en este Convenio y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II

ORGANIZACION, EMPLEO Y FORMACION

ARTICULO 7.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Cuando esta facultad suponga una modificación sustancial en las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art.41 del Estatuto de los Trabajadores -Ley 11/94 de 19 de Mayo-.

Tendrán la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter individual o colectivo, entre otras, las siguientes:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo.
- Sistemas de remuneración.
- Sistemas de Trabajo y Rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que, para la movilidad funcional, prevé el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En las modificaciones sustanciales de carácter colectivo, se notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la propuesta efectuada.

Se abrirá un periodo de consultas, que se iniciará con la entrega de la modificación y tendrá una duración de 15 días. Dicho periodo deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Tras la finalización del periodo de consultas, con la aceptación o no por la mayoría de los representantes de los trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado a los trabajadores de su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 3 del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra las decisiones de modificación de las condiciones de trabajo de carácter colectivo se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el número 3 del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes de los trabajadores en el periodo de consultas, se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado tres del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.- SUPLENCIAS

Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, se sustituirá al ausente en la forma y mediante el acuerdo que en cada caso se alcance entre las representaciones legales de empresa y trabajador.

Para el supuesto de inexistencia de acuerdo sobre el mismo particular, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo la empresa vendrá obligada a cubrir las bajas con correturnos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el abono de la prorrata por bajas, éstas pasarán a la Comisión Paritaria, que oyendo a las partes resolverá o, en su caso, denunciará el incumplimiento.

ARTICULO 9.- TRASLADOS

Con independencia de lo establecido en la Legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, si no es por causa de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante los Juzgados de lo Social, la carga de la prueba corresponde al empresario, quien deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

ARTICULO 10.- SUBROGACION DE LA EMPRESA

Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, cuando

una empresa afectada por este Convenio, se haga cargo de una contrata en cualquier forma, incluso como subcontratista de la misma, vendrá obligada a absorber en su plantilla los trabajadores que la empresa cesante ocupe en el centro de trabajo o unidad productiva de que se trate, y siempre y cuando éstos llevarsen los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro o unidad. Todo ello, independientemente de la jornada laboral que tengan.

Cuando sea de aplicación este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.T., descanso maternal, invalidez provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.

2.- Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la empresa sucesora.

3.- En el caso de que un cliente rescindiera el Contrato de Arrendamiento de Servicios de Limpieza con una empresa afectada por este Convenio, con la idea de realizarla con su propio personal, y en el plazo de 12 meses contratase con otra dicho servicio, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la empresa cuya contrata se rescindió.

4.- En todos los casos previstos, cuando se de la circunstancia de que los trabajadores afectados compartan su jornada laboral en dos o más centros de trabajo o unidades productivas, quedarán desvinculados de la empresa cesante, únicamente en lo que se refiere a su trabajo en el centro o unidad afectados, pasando así a la situación legal de pluriempleo.

5.- La empresa cesante, para que sea de aplicación este artículo, deberá acreditar fehacientemente la total liquidación de haberes de los trabajadores afectados, con anterioridad a que la nueva concesionaria se haga cargo del servicio, siempre que conozca cuál es la nueva empresa contratada, conocimiento que deberá acreditar esta última.

Las empresas que incorporen en su plantilla trabajadores de otra, como consecuencia de lo previsto en este artículo, lo harán manteniendo las características de los contratos de los trabajadores absorbidos, ya sean eventuales, interinos, temporales, a tiempo parcial, etc...

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, la empresa saliente, respetando el plazo de 15 días naturales anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o siguientes a la fecha de la comunicación fehaciente del cese, debe facilitar, a la entrante, la siguiente documentación:

- Certificación del organismo competente, de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las 6 últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de Cotización a la Seguridad Social de los últimos 6 meses.
- Fotocopia contrato de trabajo (cuando exista).
- Relación de Personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la S. Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.

- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en que se haga constatar que éste ha recibido de la empresa saliente la liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

La empresa sustituida deberá, en el mismo plazo poner en conocimiento de los trabajadores afectados, el hecho de la subrogación.

En caso de que la empresa saliente no presentase la documentación indicada, no operará la subrogación.

De no comunicarse por la empresa entrante la adjudicación de la contrata, lo cuál se hará al menos con 15 días naturales antes de iniciar la prestación del servicio de limpieza, automáticamente se subrogará en todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo o unidad productiva.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla al personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la empresa cesante. De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito Contrato de Mantenimiento.

En todo caso, lo anteriormente establecido en este artículo, lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo previsto en la vigente Legislación respecto a los supuestos de cambio de titularidad de empresa.

ARTICULO 11.- CONTRATOS TEMPORALES

Durante la vigencia del Convenio se aplicará, en orden a la contratación temporal, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales.

No obstante, se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción - exigencias de mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa- en cualquier caso, de seis a doce meses dentro de un periodo de doce meses.

Se dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de todas las contrataciones que se efectúen y ello en los términos previstos en la Ley 2/1991.

ARTICULO 12.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Ambas partes han estudiado los diferentes mecanismos de contratación dispuestos por la Ley y han estimado conveniente recomendar la utilización de los mismos, siempre que esto sea posible para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades (trabajo en prácticas y aprendizaje, Fomento de Empleo para determinados grupos de desempleados, trabajo a tiempo parcial y contratación temporal), serán estimulados con las bonificaciones de cuotas de la S. Social.

ARTICULO 13.- PLURIEMPLEO

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, para contratar en régimen de pluriempleo o jornada reducida, tendrán en cuenta a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo, por ser más equitativo que formalizar los contratos con quienes dispongan de ocupación retributiva a jornada completa.

En consecuencia, las partes firmantes de este acuerdo estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente, en los casos de trabajadores no dados de alta en la S. Social, por estar ya dados de alta en otra Empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considerará esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los Boletines de Cotización a la S. Social, así como los modelos de Contrato de Trabajo adscrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será denunciado ante la Autoridad Laboral.

ARTICULO 14.- PERIODOS DE PRUEBA

La duración de los periodos de prueba será la siguiente:

- PERSONAL TECNICO: Seis meses.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO: Dos meses.
- RESTO DE PERSONAL: Quince días.

ARTICULO 15.- CLASIFICACION PROFESIONAL

En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán conjuntamente con las empresas las reclamaciones planteadas.

ARTICULO 16.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

El trabajador antes de la firma del finiquito dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

La Dirección de cada Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre las extinciones de contratos de trabajo.

ARTICULO 17.- FORMACION

La formación tiene como objetivo la elevación del nivel profesional de los trabajadores a fin de lograr una mayor capacidad competitiva de las empresas del Sector, dentro del marco económico y jurídico en el que se desenvuelven.

Por ello, se hace necesario continuar con la formación de los trabajadores ocupados y su actualización permanente, incluso con la participación de los mismos en las acciones formativas que se programen.

En consecuencia, se facilitará y desarrollará la Enseñanza Profesional del Sector.

Finalmente, se ratifica expresamente el Plan de Formación Continua-1.996 y el desarrollo de las correspondientes acciones formativas, en el ámbito sectorial y territorial del Convenio.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 18.- JORNADA

La jornada laboral para 1.997 será de 1.734 horas anuales, facultándose su distribución en el ámbito inferior, esto es, en

cada empresa o centro de trabajo, a través de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La organización de dicha jornada anual, a través del Calendario Laboral, se hará respetando en todo caso los días de vacaciones contemplados en el art. 20 de este Convenio.

El tiempo de bocadillo se considerará como tiempo efectivo de trabajo en la jornada completa y continuada y será de media hora.

Una vez aprobado el Calendario Laboral y teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas, se establecerán cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo o unidad productiva.

ARTICULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, y en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente con los representantes de los trabajadores, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades existentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerdan como estructurales las siguientes:

a)- Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b)- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se mantiene este criterio siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias, conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el art.2.1 del Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización por horas extraordinarias, mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintiocho días laborales consecutivos, contabilizándose de lunes a sábado, inclusive.

Se realizará su distribución en el ámbito inferior, esto es, en cada empresa o centro de trabajo, a través del Calendario acordado con los representantes de los trabajadores.

Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y la antigüedad y, en su caso, con el promedio del importe de los pluses de penosidad, peligrosidad, toxicidad o nocturnidad, correspondiente a los tres meses anteriores al disfrute.

Con independencia de las vacaciones se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 48 horas. La empresa habrá de concederlo siempre que las solicitudes en ese plazo no superen el 5% de la plantilla.

ARTICULO 21.- LICENCIAS

LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a)- Quince días naturales por matrimonio.
- b)- Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijos.
- c)- Tres días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para el caso de hospitalización, la licencia anterior no podrá exceder del periodo en que el familiar se

encuentre internado en el recinto hospitalario, debiéndose acreditar siempre fecha inicial del ingreso del mismo.

El disfrute de esta licencia se podrá efectuar mientras permanezca la hospitalización del pariente.

En ningún caso será aplicable esta licencia a los supuestos de maternidad previstos en el apartado siguiente.

d)- Dos días naturales por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e)- Un día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f)- Un día natural por traslado de domicilio habitual.

g)- Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h)- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a la reducción de una hora en su jornada de trabajo.

i)- Durante los dos últimos meses de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 2 horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto.

j)- La condición acreditada de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

En los supuestos anteriores de los apartados b), c), d) y e), los días de licencia se ampliarán en 2 días, más siempre que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 100 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

LICENCIAS SIN RETRIBUIR

El trabajador, previo aviso con una antelación mínima de 15 días, podrá pasar a la situación de licencia sin retribuir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45-1-A) del Estatuto de los Trabajadores, por un periodo de diez días, y una sola vez al año.

La incorporación al trabajo se efectuará el primer día hábil, una vez transcurridos los diez de licencia.

A la anterior licencia, podrán acudir, como tope máximo, el 5% de la plantilla de cada centro de trabajo, y no podrán ser acumulables a cualquier otro permiso o descanso.

ARTICULO 22.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo mayor de 6 meses y menor de 5 años. Además se concederán excedencias a todo el trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga antigüedad superior a un año y contrato fijo, por tiempo inferior a un año, pudiéndose incorporar inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma, con independencia de la empresa que en el momento tuviese la contrata del centro.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se reincorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 20 días.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, este estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional. Si no existiere, pero sí en un grupo profesional inferior, el excedente podrá optar plaza en esta categoría, con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que exista la vacante.

La tramitación de este tipo de excedencia deberá realizarse en presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En las excedencias por maternidad las Empresas deberán garantizar el puesto de trabajo.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiéndose reincorporar a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 23.- SALARIOS

Los salarios base pactados en el presente Convenio, serán los establecidos en el ANEXO para cada categoría profesional.

Las citadas retribuciones se considerarán mínimas y serán abonadas en los tres primeros días laborables del mes siguiente a su devengo.

La retribución de los contratos de aprendizaje para mayores de 18 años, será el 70, 80 o 90% del salario establecido en las tablas salariales para el Peón.

La retribución de los trabajadores contratados en prácticas, será el 60 o 75% de la categoría que desempeñen durante el primero y segundo año respectivamente, de la vigencia del contrato.

ARTICULO 24.- PAGO DE NOMINAS

Las nóminas correspondientes al periodo de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo. Si el pago se realizara a través de banco o Caja de Ahorros y el horario de estos coincidiera con su jornada laboral, el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

ARTICULO 25.- ANTIGÜEDAD

Se percibirá en concepto de antigüedad trienios en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el Anexo correspondiente, iniciándose el abono de cada uno de los trienios en el mes siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En concepto de gratificaciones extraordinarias, consistentes en treinta días de salario base más antigüedad, se percibirán tres pagas extraordinarias.

El abono de las pagas de verano y navidad será con carácter semestral a partir del 01-01-97. Ambas pagas podrán ser prorrateadas según acuerdo de empresa y trabajadores por centro de trabajo y, en su defecto, antes del día 10 de los meses de Julio y Diciembre.

Todas las empresas que, a 31 de diciembre de 1.996, venían devengando las pagas anualmente, abonarán a sus trabajadores la parte proporcional de la paga de verano que a dicha fecha de 31-12-96 les correspondía.

La tercera paga o de beneficios, será anual, y su abono se efectuará el día 15 de marzo.

El trabajador, durante el Servicio Militar tendrá derecho a la percepción de estas gratificaciones.

ARTICULO 27.- PLUSES

Los pluses por peligrosidad, penosidad y toxicidad, se abonarán con un 20% sobre el salario base. El plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario.

ARTICULO 28.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Dada la necesidad, dentro del Sector, de la prestación del trabajo los 365 días del año en un número de centros importantes, se pacta expresamente:

A) Que en las contrataciones en vigor que trabajan en Domingos y Festivos y que fueran sacadas a concurso público con posterioridad al 01-01-94, o nueva adjudicación por medio de un nuevo pliego de condiciones, la empresa adjudicataria negociará con los representantes de los trabajadores las compensaciones para los operarios que vienen realizando su labor en domingos y festivos.

B) En ausencia de acuerdo expreso y en un plazo de tres meses posterior a la adjudicación, la empresa que obtuvo la misma compensará a estos trabajadores con la reducción de jornada anual en 50 horas o el equivalente económico al valor de hora ordinaria, todo ello con efectos desde la fecha de inicio. Referido periodo de 50 horas nunca será acumulable en el supuesto de posteriores concursos.

ARTICULO 29.- PLUS DE TRANSPORTE

Se incrementa el suplido de Plus de Transporte a 199.- pesetas por día trabajado, independientemente de la jornada que realice el trabajador.

ARTICULO 30.- KILOMETRAJE

Se establece un pago de 32.- pesetas, en concepto de kilometraje, para los desplazamientos del trabajador en vehículo propio, siempre que la utilización del mismo sea solicitada por la Empresa.

ARTICULO 31.- DIETAS

Las dietas se abonarán en razón de lo establecido en la Ordenanza Laboral, con porcentaje de 55, 100 y 150%, según las distintas clases de dietas.

CAPITULO V

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 32.- PRESTACIONES I.T.

Respecto a la indemnización por enfermedad y accidente no laboral, las empresas completarán el 100% del salario, a partir del

primer día de I.T., en los casos de hospitalización- que comienza con asignación de habitación- y mientras dure ésta, así como en los supuestos en que el trabajador no haya estado en situación de I.T. durante el año anterior al inicio de dicha baja.

En todo caso, los trabajadores que se encuentren en situación de I.T., por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% del salario a partir del sexto día.

Las bajas por maternidad percibirán el 100% desde el primer día de baja.

Las bajas por accidente se pagarán también al 100%, a partir del primer día.

ARTICULO 33.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la S. Social junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerda:

a)- Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces para eliminar las circunstancias externas de las empresas favorecedoras del absentismo.

b)- Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente de trabajo. Se aplicarán los Convenios de la O.I.T., de conformidad con la legislación vigente.

c)- Adoptar las medidas convenientes en Seguridad e Higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.

d)- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no ausencia del trabajador.

No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el Capítulo VI de este Convenio.

ARTICULO 34.- PRENDAS DE TRABAJO

Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan. También se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Asimismo, se les proveerá de calzado adecuado- zuecos; zapatos de seguridad; etc.- y una chaqueta de punto o similar, que se renovará por reposición.

Estas prendas y calzados citados, se entregarán siempre que el trabajador haya prestado servicio los doce meses anteriores. Y en los supuestos de provisión anual se efectuará en el mes de enero.

ARTICULO 35.- SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDICINA PREVENTIVA

Las empresas aceptan el compromiso de cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cada año se realizará una revisión médica de todos los trabajadores.

La revisión médica será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas.

En el caso de las trabajadoras embarazadas se les dará ocupación en un puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y el feto.

Cuando estos reconocimientos se realicen por los servicios de la empresa o por equipos móviles dentro de la misma, se harán de modo que coincidan con la jornada laboral.

ARTICULO 36.- JUBILACION

Los trabajadores, una vez cumplidos los 64 años, podrán jubilarse voluntariamente con el 100% de sus derechos pasivos, de acuerdo con la vigencia del Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Asimismo, se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, para quien pueda acceder al 100% de la base reguladora. De amortizarse por este concepto la baja en la plantilla, un contrato temporal se convertirá en indefinido.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 37.- IMPOSICION DE SANCIONES

En los casos de faltas leves, graves o muy graves, la Empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación.

Emitido dicho informe o transcurrido el plazo señalado, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

ARTICULO 38.- PRESCRIPCION DE FALTAS

La imposición de sanción caducará a los 10 días para las faltas leves, 20 para las graves y 40 para las muy graves, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la Empresa. En todo caso, prescribirán a los 6 meses de su comisión.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39.- GARANTIAS Y SECCIONES SINDICALES

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconoce la legislación vigente y en especial el Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de sus componentes, las horas Sindicales de los miembros de un Sindicato, pertenecientes al Comité de Empresa, podrán acumularse en uno de ellos, siempre que el número resultante no supere el cincuenta por ciento de la jornada laboral del mismo, previa comunicación a la Empresa.

De otro lado, podrán constituirse Secciones Sindicales, en aquellas Empresas que superen -200- trabajadores en el ámbito territorial del Convenio.

Los Delegados y las Secciones Sindicales tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Dada la movilidad del personal en el Sector y de conformidad con el art. 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

ARTICULO 40.- CUOTAS SINDICALES

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su Central Sindical.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

ATRASOS Y CLAUSULA DE REVISION

La regularización retributiva del Convenio y el abono de atrasos se efectuará coincidiendo con la liquidación de la nómina correspondiente al mes de Junio de 1.997.

Sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales, -excepto la antigüedad-, se efectuará una revisión, a partir del 2,4%, siempre que el IPC entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1.997 y en el ámbito nacional, supere mencionada cifra.

Este exceso, en caso de producirse, se repercutirá desde el primer día siguiente al mes que se produzca y mantenga hasta finales de año. Su abono se efectuará dentro del primer trimestre de 1.998.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

CLAUSULA DE DESCUELGUE

Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los porcentajes de incremento salarial pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.995 y 1.996. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1.997.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación de los aumentos de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de servicios a prestar y facturación, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, declaración impuesto de sociedades, en su caso informe de auditores, así como las medidas y previsiones para contribuir a la viabilidad de futuro de la empresa) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En éste sentido, en las de menos de 25 trabajadores, se sustituirá el informe de auditores, por la documentación que resulte precisa dentro de lo señalado en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Las empresas afectadas por lo establecido en los párrafos anteriores estarán o no sujetas a revisar los salarios durante el año en curso de acuerdo con lo que específicamente se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la misma, debiéndose hacer constar tal decisión en el documento que recoja los acuerdos.

En todo caso, lo establecido en párrafos anteriores sólo se circunscribirá al incremento salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio Colectivo.

Previa manifestación de estar incluidas en las circunstancias y condiciones justificativas de no hallarse en disposición de afrontar como de necesaria y obligada aplicación el incremento salarial pactado en el Convenio Colectivo, las empresas negociarán con los representantes de los trabajadores un incremento salarial distinto al pactado en el Convenio.

Para poder acogerse a la cláusula de desenganche pactada en este artículo, las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores su intención de hacerlo en el plazo de quince días desde la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de Cantabria" o, en su defecto, antes del 20 de agosto de 1.997.

Asimismo, las empresas que aleguen lo expresado en párrafos anteriores (exclusión del aumento salarial citado, por hallarse padeciendo grave situación económica), dirigirán escritos, en el plazo de veinte días a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el "Boletín Oficial de Cantabria" o, en su defecto, antes del 10 de septiembre de 1.997, a la Comisión Paritaria, comunicando tal situación, la cual velará por el cumplimiento exacto, en sus propios términos, de lo dispuesto en el presente Convenio. Los escritos deberán ir acompañados de copia de la comunicación hecha a los representantes de los trabajadores. En todo caso, la intervención de la Comisión Paritaria se ceñirá al conocimiento del desarrollo y aplicación del proceso pactado sin injerirse en el conocimiento de datos de las empresas afectadas que pudieran ser calificados como de estricta confidencialidad, correspondiendo la negociación salarial de tales situaciones excepcionales a la propia empresa y a los representantes de los trabajadores de la misma.

Los plazos establecidos para comunicar a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria tienen el carácter de obligatorios. Su incumplimiento impedirá a las empresas acogerse a lo establecido en este artículo.

De producirse acuerdo en las negociaciones entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, éste deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria. En el supuesto de desacuerdo, las partes podrán conjuntamente solicitar de la Comisión Paritaria su mediación o arbitraje. De solicitarse dicha mediación o arbitraje, deberá remitirse a dicha Comisión documentación suficiente para que ésta pueda pronunciarse. Si a juicio de la misma la documentación enviada no fuera suficiente para poder dictaminar, se dirigirá a las partes solicitando ampliación o aclaración.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en este Convenio se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Las partes manifiestan que las mejoras salariales y sociales pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios para terceros.

Santander, 22 de mayo de 1997. — El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/137211

ANEXO - I

TABLA SALARIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.997.-

SALARIOS		
CATEGORIA	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR.....	236.630.-	3.549.450.-
DIRECTOR COMERCIAL.....	215.953.-	3.239.295.-
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	215.953.-	3.239.295.-
JEFE DE PERSONAL.....	215.953.-	3.239.295.-
JEFE DE COMPRAS.....	215.953.-	3.239.295.-

SALARIOS

<u>CATEGORIA</u>	<u>MES / DIA</u>	<u>AÑO</u>
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR.....	175.186.-	2.627.790.-
TITULADO GRADO MEDIO.....	165.961.-	2.489.415.-
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL.....	126.502.-	1.897.530.-
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª.....	166.071.-	2.491.065.-
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª.....	156.105.-	2.341.575.-
CAJERO.....	142.479.-	2.137.185.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª.....	135.230.-	2.028.450.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª.....	122.608.-	1.839.120.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	109.738.-	1.646.070.-
TELEFONISTA.....	89.175.-	1.337.625.-
ASPIRANTE.....	67.746.-	1.016.190.-
COBRADOR.....	89.175.-	1.337.625.-
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL.....	156.092.-	2.341.380.-
ENCARGADO DE ZONA.....	142.479.-	2.137.185.-
ENCARGADO DE SECTOR.....	131.596.-	1.973.940.-
ENCARGADO DE GRUPO.....	3.421 (día)	1.556.555.-
RESPONSABLE DE EQUIPO.....	3.178 (día)	1.445.990.-
GRUPO IV		
ORDENANZA.....	89.173.-	1.337.595.-
ALMACENERO.....	92.017.-	1.380.255.-
LISTERO.....	89.173.-	1.337.595.-
VIGILANTE.....	82.874.-	1.243.110.-
BOTONES.....	64.945.-	974.175.-
GRUPO V		
ESPECIALISTA.....	3.856 (día)	1.754.480.-
PEÓN ESPECIALISTA.....	3.240 (día)	1.474.200.-
LIMPIADOR / A.....	2.853 (día)	1.298.115.-
CONDUCTOR LIMPIADOR.....	4.176 (día)	1.900.080.-
GRUPO VI		
OFICIAL.....	3.856 (día)	1.754.480.-
AYUDANTE.....	3.240 (día)	1.474.200.-
PEÓN.....	2.853 (día)	1.298.115.-
APRENDIZ.....	2.196 (día)	999.180.-

TRIENIO

<u>CATEGORIA</u>	<u>MES / DIA</u>	<u>AÑO</u>
GRUPO IV		
ORDENANZA.....	3.483.-	52.245.-
ALMACENERO.....	3.595.-	53.925.-
LISTERO.....	3.483.-	52.245.-
VIGILANTE.....	3.237.-	48.555.-
BOTONES.....	2.537.-	38.055.-
GRUPO V		
ESPECIALISTA.....	151 (día)	68.705.-
PEÓN ESPECIALISTA.....	126 (día)	57.330.-
LIMPIADOR / A.....	112 (día)	50.960.-
CONDUCTOR LIMPIADOR.....	163 (día)	74.165.-
GRUPO VI		
OFICIAL.....	151 (día)	68.705.-
AYUDANTE.....	126 (día)	57.330.-
PEÓN.....	112 (día)	50.960.-
APRENDIZ.....	85 (día)	38.675.-

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**Dirección Regional de Trabajo**

Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Editorial Cantabria, S. A.» («El Diario Montañés»)

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- ÁMBITO PERSONAL**

Las disposiciones de este Convenio Colectivo regularán desde su entrada en vigor las Relaciones Laborales entre Editorial Cantabria, S.A. y su personal a excepción de:

- 1.- Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- 2.- Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- 3.- Los corresponsales y colaboradores.
- 4.- Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la Empresa.
- 5.- Los agentes comerciales ó publicitarios que trabajan para Editorial Cantabria, S.A. con libertad de representar a otras Empresas dedicadas a igual ó diferente actividad.
- 6.- Los columnistas ó colaboradores continuos, que reciban un pago por prestación de servicios, aunque su colaboración fuese periódica y habitual.
- 7.- El personal autónomo o perteneciente a Empresas concesionarias de servicios, o contrato de prestación de servicios con Editorial Cantabria, S.A.
- 8.- Asesores
- 9.- En general, aquellos a que se refieren los artículos, 1º y 2º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del

ANEXO - II

VALOR TRIENIO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.997

TRIENIO

<u>CATEGORIA</u>	<u>MES / DIA</u>	<u>AÑO</u>
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR.....	9.243.-	138.645.-
DIRECTOR COMERCIAL.....	8.435.-	126.525.-
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	8.435.-	126.525.-
JEFE DE PERSONAL.....	8.435.-	126.525.-
JEFE DE COMPRAS.....	8.435.-	126.525.-
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR.....	6.843.-	102.645.-
TITULADO GRADO MEDIO.....	6.482.-	97.230.-
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL.....	4.942.-	74.130.-
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª.....	6.487.-	97.305.-
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª.....	6.097.-	91.455.-
CAJERO.....	5.564.-	83.460.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª.....	5.282.-	79.230.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª.....	4.789.-	71.835.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4.287.-	64.305.-
TELEFONISTA.....	3.483.-	52.245.-
ASPIRANTE.....	2.647.-	39.705.-
COBRADOR.....	3.483.-	52.245.-
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL.....	6.096.-	91.440.-
ENCARGADO DE ZONA.....	5.564.-	83.460.-
ENCARGADO DE SECTOR.....	5.140.-	77.100.-
ENCARGADO DE GRUPO.....	132 (día)	60.060.-
RESPONSABLE DE EQUIPO.....	124 (día)	56.420.-

Estatuto de los Trabajadores así como el artículo 2º de la Ordenanza laboral de Trabajo en Prensa.

Artículo 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectan a las actividades que le son propias a Editorial Cantabria, S.A.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de TRES AÑOS a partir del 1 de Enero de 1997 finalizando su vigencia el día 31 de Diciembre de 1999.

Artículo 4º.- DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado AUTOMÁTICAMENTE el día 31 de Diciembre de 1999 comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del próximo Convenio Colectivo una vez cumplimentados los trámites que establece el artículo 89 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º.- REVISIÓN

Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que sean parte en el Convenio Colectivo pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras superiores a las concedidas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Establecido el principio de unidad y de indivisibilidad de las condiciones pactadas, en el supuesto de que la autoridad laboral no aprobase alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el contenido en su totalidad.

Artículo 7º.- COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Las mejoras resultantes de este Convenio, en cuanto que más favorable en su conjunto para el personal, sustituyen a las condiciones vigentes a la fecha de su aprobación y son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio superior o pactado de cualquier clase. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 8º.- NORMAS SUPLETORIAS

En aquellos puntos no previstos específicamente por las normas de este

Convenio Colectivo, regirán con carácter supletorio de Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás normativa legal y vigente aplicable. Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo quedase derogada la actual Ordenanza Laboral de Prensa, sin que haya sido sustituida por otra o por un acuerdo marco que le reemplace, aquélla quedará vigente en todos sus términos durante la vigencia de este convenio

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9º.- ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

La organización práctica del trabajo dentro de las normas de orientación de este Convenio y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que informará al comite y responderá de su uso ante el Estado. Dentro de la Sección de Redacción, esta facultad de organización será privativa del Editor y del Director.

Artículo 10º.- Todo trabajador de Editorial Cantabria, S.A., está obligado dentro de su jornada laboral a ejercer cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del general conocimiento propio de su competencia profesional debiendo en caso de urgencia, realizar otras labores que correspondan a El Diario Montañés.

Artículo 11º.- No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Artículo 12º.- JORNADA

La jornada para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será la señalada en la Ordenanza Laboral de trabajo en Prensa.

No obstante lo anterior y conforme queda pactado a partir de este Convenio, en la Administración se podrán distribuir las horas laborales anuales de trabajo de forma que, previa recuperación diaria se pueda librar los sábados siempre y cuando en dichos días se mantenga un retén de personal para atender los servicios diarios que se establezcan por parte de la Empresa.

Artículo 13º.- HORARIOS

Serán distintos, dependiendo de los diferentes grupos profesionales. Se podrán reestructurar los horarios teniendo en cuenta las necesidades reales de la Empresa, reunidos Comité y Empresa.

Artículo 14º.- RETRIBUCIONES

Las remuneraciones establecidas por Editorial Cantabria, S.A. para cada categoría vienen recogidas en las Tablas Salariales anexas al presente Convenio. Los diversos conceptos retributivos

van especificados y definidos en el presente capítulo, a partir del art. 16 y siguientes.

Artículo 15°.- REVISIÓN

Durante los tres años de vigencia de este Convenio el incremento de cada uno será igual a 2 veces y media el I.P.C. del año anterior, aplicándose respectivamente sobre Salario Base y Plus Convenio.

En caso de que este I.P.C. fuera inferior al 1% en cualquiera de los años, se negociarian nuevas condiciones económicas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 16°.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA RETRIBUCIÓN

Los impuestos, cargas sociales o cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o que pudieran en el futuro gravar las percepciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que se deriven de este Convenio, son en todos los casos cantidades brutas.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen General de la Seguridad Social serán en todo caso, los legalmente establecidos.

Artículo 17°.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Los conceptos retributivos en Editorial Cantabria, S.A., serán los siguientes:

- a) Salario Base
Plus Convenio
- b) Complementos
 - 1°.- Personales:
 - Antigüedad
 - Plus Personal:
 - . De nocturnidad
 - . Dominical
 - 2°.- Por puesto de trabajo:
 - Plus de Nocturnidad
 - 3°.- Por calidad o cantidad:
 - Horas extraordinarias
 - 4°.- De vencimiento periódico superior al mes:
 - Grat. Extraordinaria de Julio
 - Grat. Extraordinaria de Navidad
 - Participación en Beneficios
 - 5°.- Plus por Domingo Trabajado

Artículo 18°.- SALARIO BASE

En las 14 pagas correspondientes a cada uno de los años del periodo de vigencia del presente Convenio, el Salario Base será el especificado para cada categoría profesional en el Anexo, en la columna del Salario Base.

PLUS CONVENIO

Las 14 pagas del mismo corresponderán a cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

Este plus especial no es computable a efectos de horas extras, antigüedad, nocturnidades o cualquier otra clase de retribución pero, sí para la Seguridad Social.

Este Plus será abonado también en las Pagas Extraordinarias de Julio y Diciembre.

Artículo 19°.- ANTIGÜEDAD

Los trienios y quinquenios serán los siguientes: Tres trienios de 5% y quinquenios sucesivos del 5%, que se calcularán sobre el Salario Base establecido para cada categoría profesional.

Artículo 20°.- PLUS PERSONAL

Es todo aquel derivado de las condiciones personales del trabajador. Este plus se pagará en 12 mensualidades y se extinguirá con la persona que lo disfrute.

Estos complementos no se integrarán en la Masa Salarial ni experimentarán incremento alguno en futuros Convenios.

A) DE NOCTURNIDAD.-

Aquellos trabajadores que, por necesidad de la producción, cambiara sus horarios de trabajo, pasando a realizar sus labores de turnos nocturnos a turnos diurnos ó de nocturnidad parcial, percibirán un complemento equivalente a la cantidad percibida en concepto de Plus de Nocturnidad en el momento de cambio.

Los trabajadores que siguieran desempeñando sus labores en turnos nocturnos tendrán derecho a este plus en el momento en que, por necesidades del servicio, se vean obligados a desempeñar turnos diurnos. No será así en caso de los que voluntariamente solicitasen el cambio.

Siempre que los trabajadores afectados por este complemento pasen a turnos nocturnos, queda absorbida la mencionada cantidad por el Plus Nocturno.

B) PLUS PERSONAL DOMINICAL

Es aquel Plus Personal que aparece como consecuencia de la variación del número de domingos trabajados, que resultaron de la elaboración de las nuevas Tablas Salariales y del nuevo calendario de Trabajo en domingos, para compensar a aquellos trabajadores que vieron disminuido el número de domingos a trabajar y por tanto sus ingresos por este concepto.

Este Plus, para aquellos trabajadores que tienen derecho a él a partir del presente Convenio, puede reajustarse en más o menos, si varía el número de domingos trabajados como consecuencia de un cambio de Sección en la que el trabajador desempeña sus funciones, si a esta Sección le corresponde, en el Calendario de Trabajo en Domingos, trabajar más o menos domingos.

Artículo 21°.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Complementos de puesto de trabajo por nocturnidad. De conformidad con lo

dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores se establece un plus de 25 por 100 de Salario Base, que corresponderá a los trabajadores que de modo continuo o periódico presten sus servicios en período comprendido entre las 22 y las seis horas.

En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el período citado, si se trabajan más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre las 22 y las seis horas; si se realizan más de tres horas en período nocturno, se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja en menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

En ningún caso se tendrá en consideración a efectos del cálculo del Plus de Nocturnidad, las cantidades percibidas en concepto de Plus por domingo trabajado.

Artículo 22°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se encuentran establecidas tres pagas que correspondan a los siguientes conceptos:

GRATIFICACIÓN DE JULIO Y NAVIDAD.-

Se acuerda que en todos los casos las retribuciones de dichas pagas serán equivalentes a una mensualidad compuesta por el Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio.

La paga extraordinaria de Julio será abonada a cada trabajador el 20 de Julio. La de Navidad el día 15 de Diciembre.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-

Se abonará por este concepto a cada trabajador el 8% calculado sobre el Salario percibido en jornada ordinaria durante el año anterior: es decir 12 mensualidades más las gratificaciones de Julio y Navidad.

Esta paga se hará efectiva con la nómina de Marzo.

Artículo 23°.- PLUS POR DOMINGO TRABAJADO

Es aquel que, sin estar incluido ningún concepto en la Masa Salarial, percibe cada trabajador que, preste sus servicios dentro de la jornada correspondiente a la edición del periódico del lunes.

El citado plus se percibirá, única y exclusivamente, por domingo efectivamente trabajado.

La cuantía de este Plus por domingo trabajado será la que se señala en el Anexo y se verá incrementada en el año 1997 en el mismo porcentaje en que aumente el I.P.C. del año 1996, redondeándose dicho importe hacia arriba hasta el punto.

La cantidad anual a percibir por este plus se dividirá en doce mensualidades idénticas, con independencia del número de domingos que corresponda trabajar cada mes.

Artículo 24°.- UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

Editorial Cantabria, S.A. dotará de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal que se le exija para la prestación de sus servicios. También estará obligada a proveer la ropa

adecuada de trabajo al personal que, por trabajar con materias corrosivas, sufra normalmente deterioro superior al normal en su vestuario.

Estas prendas se usarán durante las horas de servicio y serán renovadas, de necesitarlo, como regla general una vez al año.

Artículo 25°.- COMPENSACIÓN A LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

El Trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, en cualquiera de sus contingencias protegibles, será compensado por Editorial Cantabria, S.A., mientras permanezca en la misma, a partir del primer día de la baja con una cantidad que sumada a la percepción por dicho concepto de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Convenio.

Artículo 26°.- GASTOS Y KILOMETRAJE

Cuando las necesidades del servicio al personal que se traslade a efectuar trabajos que impliquen pasar la noche fuera del lugar habitual de residencia, o bien deba realizar comidas fuera de su domicilio, Editorial Cantabria, S.A. abonará la totalidad de los gastos ocasionados y justificados.

En concepto de kilometraje, en los casos en que los desplazamientos se efectúen en vehículo particular del trabajador por motivos de trabajo, se abonará la cantidad establecida en cada momento por km. recorrido.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27°.- A) LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- 15 días naturales por matrimonio
- 7 días por muerte de cónyuge, padres incluso políticos e hijos.
- 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.
- 1 día por enlace matrimonial, profesión religiosa o primera comunión de hijos, hermanos o nietos.

Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante.

B) LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo trabajador tendrá derecho a 5 días hábiles anuales no retribuidos, bien sea ininterrumpidos o no, para la solución de asuntos personales o de índole familiar, entendiéndose que el trabajador que lo necesitare, quedará obligado a avisar al jefe de servicio

con un plazo mínimo de 3 días, quien además deberá concederle siempre y cuando quede cubierto el servicio a juicio de la Empresa.

No obstante, se otorgará cierta flexibilidad en casos graves e imprevistos; dichos permisos, no retribuidos, no serán en ninguna forma, acumulables al período de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 28°.- VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y para su disfrute se elaborará, en el mes de Enero, el calendario.

Una vez aprobado el calendario, serán respetadas las fechas de disfrute de las vacaciones para cada productor, salvo que el interesado, previa conformidad con la Empresa, modifique la suya sin perjuicio de otros trabajadores. En todo caso las necesidades de la Empresa serán siempre respetadas.

Las diferentes secciones del periódico disfrutarán de sus vacaciones por separado, con relación a los 30 días siempre que la organización del trabajo y la interrelación entre algunas Secciones lo permita. Los días de compensación por festivos trabajados se disfrutarán teniendo siempre en cuenta las necesidades de la Empresa.

El primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar vacaciones proporcionales al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

Siempre que sea posible, las vacaciones se concederán entre los meses de Mayo y Septiembre, ambos incluidos, y se otorgarán de acuerdo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute.

Los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria, tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares (julio y agosto). En caso de que varios trabajadores cuenten con los mismos derechos por hijos en esta situación, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa.

No podrán compensarse en metálico, en todo o en parte, las vacaciones anuales. Se establece una compensación para quienes hayan de disfrutarlas en determinados meses del año, con arreglo al siguiente baremo:

- Meses de Febrero y Noviembre: 25% de una mensualidad.
- Meses de Enero y Marzo: 20% de una mensualidad.
- Meses de Diciembre, Abril y Octubre: 15% de una mensualidad.

La mensualidad sobre la que se aplican estos porcentajes es la resultante de sumar el Salario Base, el Plus Convenio y la Antigüedad.

En el caso de que solamente se tome la mitad de las vacaciones con un mínimo de 15 días seguidos, será de aplicación la mitad de los porcentajes señalados para los correspondientes meses del año.

En los períodos inferiores a los 15 días, no se abonará cantidad alguna en

concepto de compensación, ni tampoco cuando se disfruten en los restantes meses del año.

Artículo 29°.- COMPENSACIÓN POR FESTIVOS

Las vacaciones por días festivos trabajados serán de 20 días, estando incluidos en los mismos domingos o festivos, siendo esté, por tanto, el número total definitivo.

El cómputo total de estos días de vacaciones adicionales deberá ser disfrutado en período aparte de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 30°.- NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Cuando el trabajador de plantilla de la Empresa con más de 5 años de antigüedad en la misma contraiga matrimonio, se le concederá una gratificación de QUINCE MIL PESETAS, que será igual para todas las categorías, como Premio de Nupcialidad.

Al trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa con más de 5 años de antigüedad en la misma, en el caso de nacimiento de un hijo de su matrimonio, se le concederá igualmente en concepto de Natalidad, una gratificación de QUINCE MIL PESETAS.

Artículo 31°.- AYUDAS PARA LIBROS Y GAFAS.

La Empresa abonará el 50% del importe de los libros escolares para los hijos de aquellos trabajadores que se encuentren en edad escolar obligatoria.

Asimismo, la Empresa concederá una ayuda para sufragar el importe de las matrículas de los hijos de los trabajadores que cursen estudios universitarios o de Formación Profesional.

Así mismo para aquellos trabajadores que necesiten usar gafas para trabajar con pantallas de ordenador, la Empresa se las pagará, hasta una cantidad máxima de 35.000 pts.

Artículo 32°.- SEGURO POR FALLECIMIENTO

La Empresa ha contratado con una compañía aseguradora una póliza colectiva de Seguro por Fallecimiento, para garantizar a los derecho habientes del trabajador fallecido las cantidades que a continuación se indican:

- 1.000.000 por muerte o invalidez, producidas por causas naturales.
- 2.000.000 por muerte o invalidez, producidas por accidente.

Este seguro es voluntario para cada trabajador siendo condición imprescindible que el mismo cumplimente debidamente los impresos necesarios, realizándose las Altas y Bajas anualmente, por lo que el trabajador no disfrutará de estos derechos hasta que su Alta sea efectiva en la compañía aseguradora.

Artículo 33°.- PREMIO POR PERMANENCIA

Los trabajadores que cumplan, 20, 30 ó 40 años de permanencia en la Empresa percibirán un premio de una MENSUALIDAD igual a la percibida en el mes anterior a su cumplimiento, de su salario real. En dichas mensualidades queda expresamente excluido el Plus por Domingo trabajado.

No se computarán los periodos que hayan sido objeto de descuento de la antigüedad en la Empresa.

PREMIO POR JUBILACIÓN

Los trabajadores que se jubilen por edad al llegar a los 65 años percibirán de premio una mensualidad igual a la del premio por permanencia. Si su antigüedad en el momento de la jubilación fuera superior a 30 años se pagarán dos mensualidades.

Artículo 34°.- SERVICIO MILITAR

Durante la prestación del servicio militar, los trabajadores de Editorial Cantabria, S.A. que tengan una antigüedad de 2 años en la Empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al 50% del salario base, establecido en el presente Convenio, excluyéndose el Plus Dominical.

Los que reuniendo iguales requisitos tengan reconocido en la cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos, padres, a su cargo percibirán una gratificación mensual equivalente al 100% del salario base.

Artículo 35°.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

El personal de Editorial Cantabria, S.A. podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria y corta duración que no exceda de 90 días al año.

Durante el tiempo que dure esta prestación los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente.

Artículo 36°.- CHEQUEO MEDICO

Durante cada año se realizará al personal que voluntariamente se preste a ello, un chequeo médico.

Artículo 37°.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

En lo relativo a estas materias, se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral de Prensa y las demás normas legales de general aplicación sobre el particular.

Artículo 38°.- RELACIONES HUMANAS

Empresa y productores, expresan su deseo de que en el seno de Editorial Cantabria, S.A. impere en todo momento la más completa cordialidad con la debida disciplina y subordinación de cuantos integran la plantilla de la Empresa a las órdenes emanadas de ella.

Asimismo, quienes tienen a su cargo ordenar el cumplimiento de los deberes laborales al personal, procurarán hacer todo lo posible para que nunca pueda romperse el buen trato entre los componentes de la Empresa, y a tal efecto los representantes de los trabajadores pondrán especial cuidado en atender y elevar a la superioridad cualquier incidencia que pueda poner en peligro el espíritu de lo anteriormente expresado.

CAPITULO V**OTRAS PRESTACIONES**

Artículo 38°.- En lo referente a facultades de Comités de Empresa, derecho y garantías de los delegados de personal y acción sindical en la Empresa se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39°.- La comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en las normas legales.

Se compondrá de un presidente y un secretario. Tres vocales por la representación social:

Dña. M^a Ángeles Samperio Martín, D. Elisardo Higuera Pérez, y D. José Ignacio Pelayo Llaña, que han intervenido en las deliberaciones del Convenio presente.

Y dos vocales de representación económica:

- D. Juan Manuel Higuera Casanueva
- D. José M^a Rodríguez Linares
que también han intervenido en las mencionadas deliberaciones.

Artículo 40°.- En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio, regirán como normas supletorias, la Ordenanza Laboral de Prensa y las disposiciones generales o aplicables a las relaciones reguladas por el mismo.

ANEXO II

Los trabajadores que a continuación se relacionan:

Emilio Gala Gallego	M ^a Ángeles Samperio Martín
Casimiro Calleja Fdez.	José Luis Ramos Argüelles
Eduardo Fdez. Peña	Elisardo Higuera Pérez
Jesús Fdez. Clérigo	Jesús Rodríguez Cuesta
Julio Fernández Gómez	
José Antonio Berraondo Urrea	
Rodrigo Gómez Rdriguez.	José Enrique Offroy Castro
Luis A. Sánchez Sardón	Baldomero Solórzano Padilla
	Ramón García Fernández
Felipe Leira Maza	Ricardo Ramos Argüelles
Agustín Martín Glez.	José Antonio Galdeano Gala
	Guillermo Gómez

y que ya venían realizando con anterioridad a este Convenio el Trabajo Dominical, cobrarán 43.117 ptas. por doce mensualidades y 5.500 pts. como Plus Personal Dominical excepto los de la sección de Rotativa que cobrarán 7.500 pts. de Plus Personal Dominical y Juan Carlos Flores Gispert que no cobrará Plus Personal Dominical.

Estas cantidades sustituyen a las que les correspondería a tenor de la aplicación de la Tabla Salarial establecida en el Anexo I, tanto de Plus Personal como de Plus Dominical.

En caso de que algún Trabajador trabaje algún Domingo más de los estipulados para su sección se le abonará a razón de lo que establece la Tabla Salarial para su categoría e igualmente si algún Trabajador trabajase algún Domingo menos sin estar de baja por I.L.T. se le descontará idéntica cantidad.

EDITORIAL CANTABRIA, S.A.

TABLA SALARIAL AÑO 1.997

REDACCION			
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	CONVENIO	PLUS DOMINICAL
REDACTOR JEFE	184.377	84.192	15.400
JEFE SECCION	171.499	74.169	15.400
REDACTOR A	154.900	70.159	15.400
REDACTOR B	150.344	60.138	11.550
AYUDANTE REDACCION	125.289	50.115	11.550
SECRETARA REDACCION	150.344	60.138	11.550
FOTOGRAFO	154.900	70.159	15.400
ADMINISTRACION			
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	CONVENIO	PLUS DOMINICAL
JEFE SECCION	124.705	80.184	
JEFE NEGOCIADO	119.554	70.159	
OFICIAL 1°	117.947	60.138	11.550
OFICIAL 2°	115.560	54.000	11.550
OFICIAL 3°	112.257	40.093	11.550
AYUDANTE ADMINISTRACION	110.253	30.068	9.239
AUXILIAR A	114.138	50.115	11.550
AUXILIAR B	112.257	40.093	11.550
AUXILIAR C	110.253	30.068	9.239
AUXILIAR D	110.253	20.045	9.239
COMERCIAL	119.554	70.159	
AGENTE A	117.947	50.115	
AGENTE B	114.138	30.068	
AGENTE C	110.253	20.045	
TALLERES			
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	CONVENIO	PLUS DOMINICAL
PREIMPRESION			
REGENTE	180.414	84.192	15.400
JEFE TALLER	155.956	72.962	15.400
INFORMATICO	155.956	72.962	
JEFE SECCION	124.651	64.147	15.400
TECLISTA A	121.305	56.129	15.400
TECLISTA B	117.947	44.101	13.860
TECLISTA C	114.138	30.068	11.550
TECLISTA D	110.253	20.045	9.239
CORRECTOR	121.305	56.129	15.400
OFICIAL 1° A	117.947	56.129	15.400
OFICIAL 1° B	117.947	44.101	13.860
OFICIAL 2°	114.138	30.068	11.550
OFICIAL 3°	110.253	20.045	9.239
ROTATIVA			
JEFE SECCION	124.651	70.159	15.400
OFICIAL 1° A	117.947	56.129	15.400
OFICIAL 1° B	117.947	44.101	13.860

TALLERES

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	CONVENIO	PLUS DOMINICAL
ROTATIVA			
OFICIAL 2°	114.138	30.068	11.550
OFICIAL 3°	110.253	20.045	9.239
CIERRE			
JEFE SECCION	124.651	70.159	15.400
OFICIAL 1° B	117.947	44.101	13.860
OFICIAL 2°	114.138	30.068	11.550
OFICIAL 3°	110.253	20.045	9.239

Santander, 15 de mayo de 1997. — El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/121266

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Liaño Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Bezana (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de mayo de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/111642

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Creatividad de folletos turísticos».

Tipo máximo de licitación: 6.900.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: No es necesaria.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de junio de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/149828

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: (670024) «Abastecimiento de agua al municipio de Pesquera (Ayuntamiento de Pesquera)».

Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. Definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 13 de junio de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/149821

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ZUBILLAGA JUAREZ CAR MEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AVDA. LOS CASTROS, 41-2º DCHA. (SANTANDER), se procedió con fecha 05 / 02 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 2 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.M. 04 EXP. N. 39 04 92 0006434
----------------------	----------------------------------	--

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE SANTANDER

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de JUNIO de 1996, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4)

DNI/NIF/CIF: 013559610Y	C.C.C./N. AFIL: 10 39001525916
DEUDOR: ZUBILLAGA JUAREZ CAR MEN	REGIMEN/SUBREGIMEN: 1211
DOMICILIO: LOS CASTROS 41, 2º D	
LOCALIDAD: 39005 - SANTANDER	

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 93 003792239	193851	39 94 002870362	216403	39 95 011141973	167940		
						IMPORTE TOTAL.....	578.194
						COSTAS.....	
						IMPORTE A EMBARGAR.	578.194

RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	12.073	TOTAL.....	
		EMBARGO PARCIAL.....	
		NO REALIZADO..	

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	NUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0085 0085	58361	12073	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 24 de febrero de 1997. — El recaudador ejecutivo (ilegible).

97/79880

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor SERRANO PRIETO GUILLERMO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en COLONIA UNIVERSIDAD, BLOQUE 14-1-2º B (SANTANDER), se procedió con fecha 15 / 01 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 2 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.N. 04 EXP. N. 39 04 94 00029625
-------------------------	-------------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: CAJA AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de ABRIL de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4)

C.C.C./N. AFIL: 7 390037114678		[1]
REGIMEN/SUBREGIMEN: 0521		
DNI/NIF/CIF: 013669171P		
DEUDOR: BERRAHO PRIETO GUILLERMO		
DOMICILIO: C UNIVERSIDAD BLDQ 14 1 0		
LOCALIDAD: 39006 - SANTANDER		

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 94 000692209	278634	39 94 000669169	40109	39 94 002805088	318425		
IMPORTE TOTAL.....						637.166	
COSTAS.....						1.160	
IMPORTE A EMBARGAR.						638.326	

RESULTADO DEL EMBARGO		
IMPORTE EMBARGADO	39.280	EMBARGO
		TOTAL.....
		PARCIAL.....
		NO REALIZADO..

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	NUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
2066	2066	90000198063	59280

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 28 de febrero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/79894

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ELECTRICIDAD J.R. MIGUEL S.L, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AVDA. DE LOS CAÑOS, 7 (SANTANDER), se procedió con fecha 17 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 9 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.N. 04 EXP. N. 39 04 91 00164128
-------------------------	-------------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO BILBAO-VIZCAYA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 24 de AGOSTO de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4)

C.C.C./N. AFIL: 10 39004928188		[1]
REGIMEN/SUBREGIMEN: 0111		
DNI/NIF/CIF: 0839275086		
DEUDOR: ELECTRICIDAD J.R. MIGUEL S.L		
DOMICILIO: AVDA. DE LOS CAÑOS, 7		
LOCALIDAD: 39001 - SANTANDER		

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 91 001492170	282043	39 91 001492271	296190	39 91 001733761	56810	39 92 001173515	332956
39 92 001173414	177686	39 92 001954767	369301	39 93 000019545	366740	39 93 000909521	346174
39 93 001527287	321968	39 93 001928526	328112	39 93 002593075	344485	39 93 002876092	324373
39 93 003680889	349360	39 94 001545102	296106	39 94 001732836	71614	39 94 000959640	344112
39 94 000196192	351890	39 94 000341894	349500	39 94 000550143	342896	39 94 000903989	271850
39 94 000904090	267178	39 94 001057270	270723	39 94 001288757	271309	39 94 001439109	227904
39 94 002600984	71244	39 94 002601085	71986	39 94 003206852	74760	39 94 003208953	147681
39 94 003208751	76252	39 94 003942113	146940	39 95 010904123	534187	39 95 011074679	567906
39 95 012438440	571524	39 96 010250259	249836				
IMPORTE TOTAL.....						9.494.513	
COSTAS.....							
IMPORTE A EMBARGAR.						9.494.513	

RESULTADO DEL EMBARGO		
IMPORTE EMBARGADO	33.964	EMBARGO [TOTAL..... [PARCIAL..... [NO REALIZADO..

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	MUN. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0182 0182	110246	33964	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 25 de marzo de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/82682

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEREZ PEREZ LAUREANO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ VARGAS, 71-6º P SANTANDER, se procedió con fecha 24 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 28 de abril de 1997. — El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E. N. 04 EXP. N. 39 01 97 00146524
----------------------	----------------------------------	--

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 27), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de JUNIO de 1997, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4)

C.C.C./N. AFIL: 7 39037804092	
RESIENH/SUBRESIENH: 0521	
DNI/NIF/CIF: 0136807799	
DEUDOR: PEREZ PEREZ LAUREANO	
DOMICILIO: GRAL ROSARIO 7	
LOCALIDAD: SANTANDER	

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 94 003368500	28947						
						IMPORTE TOTAL.....	28.947
						COSTAS.....	
						IMPORTE A EMBARGAR.	28.947

RESULTADO DEL EMBARGO		
IMPORTE EMBARGADO	2.462	EMBARGO [TOTAL..... [PARCIAL..... [NO REALIZADO..

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	MUN. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0049 0049	2890367255	2462	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 16 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/104044

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor REVERT CALLEJA ROBERTO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PROLONG. GUEVARA, 3, se procedió con fecha 17 / 12 / 1.996 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EL/la M^o PAZ CALLEJA DIEZ-LOS TRONCOS- procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 870.590 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a M^o PAZ CALLEJA DIEZ-LOS TRONCOS-, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 17 de diciembre de 1996.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99986

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CORTE MIRONES ELIAS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 26 / 02 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EL/la T. TIPOGRAFICOS J. MARTINEZ,S.L. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 95.387 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a T. TIPOGRAFICOS J. MARTINEZ,S.L., para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 26 de febrero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99986

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BLANCO TOLOSA JOSE RICARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 07 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 23 de abril de 1997.— El recaudador ejecutivo (ilegible).

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/La M^a INHACULADA DIAZ HOYAL procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 1.356.747 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a M^a INHACULADA DIAZ HOYAL, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 7 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99980

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor SAN MIGUEL GARCIA EDUARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 14 / 02 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/La CONSTRUCCIONES BURCAN, S.A. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 320.459 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a CONSTRUCCIONES BURCAN, S.A., para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 14 de febrero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99982

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor AJA FERNANDEZ MARIACARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 24 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones
y prestaciones económicas (TVA-328)*

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/La BANCO SANTANDER procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 20.237 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a BANCO SANTANDER, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 24 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99984

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor TRUEBA CIMIANO SILVIA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C- GANDARA, se procedió con fecha 26 / 02 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones
y prestaciones económicas (TVA-328)*

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/La DIREC.PROV. MINISTERIO EDUCACION procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 101.828 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a DIREC.PROV. MINISTERIO EDUCACION, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 26 de febrero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99989

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GARCIA GUERRA M ROSARIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 12 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la HOSTELERIA UNIDA, S.A. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 483.538 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a HOSTELERIA UNIDA, S.A., para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 12 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/99998

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RIVERA MARTINEZ JUAN ANTONIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 11 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la FRABRICAS LUCIA DEL NORTE procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 121.854 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a FRABRICAS LUCIA DEL NORTE, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 11 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/100000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor S.A.T. RIO CABO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en FELISA CAMPUZANO CORRALES DE BUELNA, se procedió con fecha 31 / 01 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviere de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega a 26 de marzo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/81986

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ALVAREZ PUENTE MARIA ENMA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE VARGAS, 75--PRINC. B SANTANDER, se procedió con fecha 10 / 03 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 8 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: ALVAREZ PUENTE MARIA ENMA

DESCRIPCION DEL VEHICULO	
MODELO.....:	CORSA 1.2 S
MARCA.....:	OPEL
MATRICULA.....:	S-2452-W
OBSERVACIONES:	DEUDA: 864.158,- Ptas

Santander a 10 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/82667

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DIAZ PALOHARES MARCELINO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en FERNANDO DE LOS RIOS, 46 SANTANDER, se procedió con fecha 19 / 03 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 7 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: DIAZ PALOMARES MARCELINO

MODELO: PATROL	MARCA: NISSAN	MATRICULA: S-8058-V
OBSERVACIONES: DEUDA: 1.044.748,- Ptas		

Santander a 19 de marzo de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/82675

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ESTEBAN PANERO FERNANDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en GENERAL DAVILA, Nº 139 B - 1ª IZDA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 03 / 04 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado,

se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 24 de abril de 1997. — El recaudador ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que gravan el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la

circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impiden la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 3 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: ESTEBAN PANERO FERNANDO

MODELO: KADETT GSI 2.0 MARCA: OPEL MATRICULA: S-7523-S
OBSERVACIONES: DEUDA: 26.315,- Ptas

Santander a 3 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/102744

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ECHEPARE BUIEL S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE MIGUEL ARTIGAS, Nº 4 DE SANTANDER, se procedió con fecha 24 / 04 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado

en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 24 de abril de 1997. — El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiese hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impiden la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: ECHEPARE BURLIEL S.L.

MODELO:	MARCA:	MATRICULA: S-5182-AB
OBSERVACIONES: DEUDA: 61.156 ptas.		

Santander a 14 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/102730

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor REYES MARTINEZ ANTONIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BARRIO SAN MIGUEL, 208 DE SANTANDER, se procedió con fecha 01 / 04 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 24 de abril de 1997.— El recaudador ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 1 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: REYES MARTINEZ ANTONIO

MODELO: R-EXPRESS D.C.	MARCA: RENAULT	MATRICULA: S-6850-0
OBSERVACIONES: DEUDA: 23.554,- Ptas		

Santander a 1 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/102749

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GARRIDO OLMO JOSE, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en [redacted], se procedió con fecha 17 / 02 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega a 1 de abril de 1997.— El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Mandamiento de anotación de embargo en la Jefatura de Tráfico

D. JAVIER MARTINEZ VELASCO RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA, U.R.E 39/03.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 39/01 93/1143 seguido en esta Recaudación por débitos a la S. Social, contra el deudor GARRIDO OLMO, José por el concepto de Descubiertos S.S: [redacted], e importe 53.713 pts., por principal, recargos y costas, he dictado Providencia que contiene entre otros los siguientes:

PROVIDENCIA.- No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo clase Vehículo mixto, Marca Renault, Matricula S-2933-AF, propiedad del deudor a la S. Social, ni en domicilio de este ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en el art. 128.4 del R.D 1637/1995 de 6 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S. Social, (B.O.E 24-10-95) y art. 136.4 de O.M. de 8 de Abril, (B.O.E 15-4-92).

ACUERDO.- 1.- Comunicar este embargo a las autoridades encargadas de los Registros, Matrículas o Permisos de Circulación para que tomen nota del mismo, y se haga anotación en el expediente del vehículo para conocimiento de todos cuantos pretendan adquirir dichos vehículos.

2.- Que de no ser entregado por el deudor el citado vehículo, se notifique a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a los demás que proceda, orden para su captura, depósito y precinto, en el lugar donde sea hallado y para que acto seguido se ponga a disposición del Recaudador

Torrelavega a 17 de febrero de 1997.— El recaudador, Javier Martínez Velasco.

97/98069

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION AL COPROPIETARIO DON MANUEL GUTIERREZ CONCHA CIMADEVILLA Y A SU ESPOSA DOÑA MARIA MARTA CONCEPCION CUESTA MARQUEZ.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor JOAQUIN F. ARABOLAZ A PORTI, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en [redacted]

se procedió con fecha 03 / 04 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 15 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.— El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013698175L, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 94 002668076	05 1993 / 12 1993	0521
39 94 000506491	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 000869839	10 1993 / 10 1993	0111
39 95 012480876	03 1993 / 05 1993	0111
IMPORTE DEL PRINCIPAL.:	515.202 pesetas.	
RECARGOS DE APREMIO. . .:	103.039 pesetas.	
COSTAS DEVENGADAS.:	0 pesetas.	
COSTAS PRESUPUESTAS. . .:	18.547 pesetas.	
TOTAL DEBITOS:	636.788 pesetas.	

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARAR EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta.No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: JOAQUIN F. ARABOLAZ A PORTI.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: MIES DE LA ROZA	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: SAN ROMAN DE LA LLANILLA	TERMINO. . . : SANTANDER
CULTIVO. . . : TERRENO A PRADO	CABIDA. : 253 Ha.
LINDE N. . . : CAMINO	LINDE E. . . : LEONOR LASTRA
LINDE S. . . : HROS. AURELIANO REVILLA	LINDE O. . . : HROS DE JOSE DIEGO

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 2259 Nº LIBRO: 989 Nº FOLIO: 34 Nº-FINCA: 94433

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA MITAD INDIVISA DE LA RUSTICA. TERRENO A PRADO, RADICANTE EN EL PUEBLO DE SAN ROMAN DE LA LLANILLA, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, AL SITIO DE DETRAS DE LA ESCUELA. MIES DE LA ROZA, DE CABIDA DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, QUE LINDA: NORTE, CAMINO; SUR, MAS DE LA MISMA PERTENENCIA Y DE LOS HEREDEROS DE AURELIANO REVILLA; ESTE, DE LEONOR LASTRA Y DE LOS HEREDEROS DE AURELIANO REVILLA; Y OESTE, HEREDEROS DE JOSE DIEGO, DE CELEDONIO SALAS Y MAS DE LA MISMA PERTENENCIA

Santander a 3 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/104100

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MANUEL M. REVUELTA GOMEZ, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en MARQUES DE SANTILLANA 5 se procedió con fecha 09 / 10 / 1.996 al embargo de bienes inmuebles; de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 21 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/96269

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE REINOSA****ANUNCIO**

Por decreto de la Alcaldía número 461, de 29 de mayo, se aprobaron los padrones fiscales del impuesto sobre bienes

inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica de 1997. Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas e interponer las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de quince días posteriores a la publicación de este anuncio.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del 15 de junio al 15 de agosto o inmediato hábil posterior.

El pago de las deudas se podrá realizar en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Concha Espina, número 3, bajo, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 10 % cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes que haya sido notificada al deudor en providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora. Una vez notificada la providencia de apremio, el recargo devengado será del 20 % de la deuda no ingresada y se aplicarán intereses de demora correspondientes a ésta.

El deudor deberá, en su caso, satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 29 de mayo de 1997. — El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

97/134102

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal, se eleva a definitivo el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del presupuesto general del ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 4 de abril de 1997 y que ofrece el siguiente detalle:

Capítulo 1. Remuneraciones del personal. Consignación inicial, 1.739.023.438 pesetas. Consignación definitiva, 1.747.023.438 pesetas.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios. Consignación inicial, 985.650.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.041.059.461 pesetas.

Capítulo 3. Gastos financieros. Consignación inicial, 284.210.797 pesetas. Consignación definitiva, 284.210.797 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes. Consignación inicial, 206.200.000 pesetas. Consignación definitiva, 208.200.000 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales. Consignación inicial, 805.471.097 pesetas. Consignación definitiva, 2.027.594.942 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital. Consignación inicial, 30.000.000 de pesetas. Consignación definitiva, 30.000.000 de pesetas.

Capítulo 8. Activos financieros. Consignación inicial, 11.000.000 de pesetas. Consignación definitiva, 11.000.000 de pesetas.

Capítulo 9. Pasivos financieros. Consignación inicial, 404.733.670 pesetas. Consignación definitiva, 404.733.670 pesetas.

Recursos utilizados

Remanente de Tesorería ejercicio 1996, 178.634.259 pesetas.

Incorporación remanentes presupuesto 1996, 1.108.899.047 pesetas.

Torrelavega, 4 de junio de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/143891

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA*Ordenanza municipal de venta ambulante
Aprobación inicial*

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 1997 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«Aprobar, inicial y provisionalmente, el proyecto de ordenanza municipal de venta ambulante, con desestimación íntegra de las alegaciones presentadas por la Cámara de Comercio e Industria de Torrelavega, de acuerdo con el informe técnico.

En el caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, con publicación íntegra del texto regulador en el "Boletín Oficial de Cantabria"».

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, reguladora de Bases del Régimen Local, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega a 30 de mayo de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/142315

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO****EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº/Razón Social EDUARDO PEREZ-MOLINO POMBO y ROLANDE ESPICHER JAQUIER (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra EDUARDO PEREZ-MOLINO POMBO NIF. 13.490.755-J, casado con Rolande Spicher Jaquier por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 1 de Diciembre de 1995 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 710.000,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que **podrá presentar valoración contradictoria** en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la **Tasación** inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 59778 (Bajada La Encina 15 - 1º Iz.)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.2.A. AREA EDIFICACION ABIERTA**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **Excelente**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **120.000,- Ptas**

*.- IMPORTE VALORACION..... **710.000,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado. y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO DIECINUEVE.- PISO PRIMERO de la izquierda subiendo por la escalera o lado Norte, de un edificio radicante en Santander señalado con el número quince de la Bajada de la Encina. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y un metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, baño, cocina, comedor-estar y tres dormitorios, con una terraza al Norte. Linda: al Norte y Este, terreno sobrante de edificación; Sur, caja de escalera y ascensor y piso de la derecha de su planta; y Oeste, terreno sobrante de edificación y caja de escalera y ascensor.

Santander, 18 de abril de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/95337

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a las posibles herederas de **D. ANTONIO SALMON FERNANDEZ**, llamadas **D^a SARA** y **D^a CARMEN SALMON GARCIA**, por desconocer sus actuales domicilios, así como sus identificaciones personales. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **ANTONIO SALMON FERNANDEZ**, con NIF/CIF **13.489.739-D**, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996**; y resultando que el citado deudor falleció con fecha **14 de Octubre de 1996**, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.- Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISÉIS.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.- Un local comercial situado en

la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento. en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como **posibles herederas**, podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 28 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/108017

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal **D/Dº/Razón Social RAMON MARIA EXTREMIANA ALONSO** y **JOSUNE EGUIA FERNANDEZ (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se

requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra **RAMON MARIA EXTREMIANA ALONSO NIF. 14.335.030, casado con JOSUNE EGUIA FERNANDEZ** por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 14 de Abril de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 8 de Mayo de 1996 de la que ya fue notificado, en la cantidad de **5.676.750,- pesetas**, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que **podrá presentar valoración contradictoria** en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 37060 (Garaje 3-94 - San Fernando 16 E)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.1.1. Area de Edificación Intensiva Alta .**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal.*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **75.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **1.892.250,-Ptas**

Finca nº 37062 (Garaje 3-95 - San Fernando 16 E)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.1.1. Area de Edificación Intensiva Alta .**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal.*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **75.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **1.892.250,-Ptas**

Finca nº 37064 (Garaje 3-96 - San Fernando 16 E)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.1.1. Area de Edificación Intensiva Alta .**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal.*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **75.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **1.892.250,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO NOVENTA Y CUATRO .- PLAZA DE GARAJE numero noventa y cuatro, sita en la planta denominada sótano tercero del edificio del Sur con frente a la Plaza Nueva de San Fernando, primera planta natural del mismo, a la cota-6,25, de un Conjunto Urbanístico en **TOTALMENTE TERMINADO**, en esta ciudad de Santander, formado por dos edificios de viviendas y locales, denominados Norte a calle de Floranes y edificio Sur a Plaza Nueva de San Fernando. Ocupa una superficie útil aproximada de veinticinco metros y veintitrés decímetros cuadrados. Linda: Norte, muro de contención; Sur, paso de acceso; Este, plaza de garaje numero noventa y cinco; y Oeste, plaza de garaje numero noventa y tres.

URBANA NUMERO NOVENTA Y CINCO.- PLAZA DE GARAJE número noventa y cinco, sita en la planta denominada Sótano Tercero del edificio del Sur con frente a la Plaza Nueva de San Fernando, primera planta natural del mismo, a la cota 6,25, de un Conjunto Urbanístico **TOTALMENTE TERMINADO**, en esta ciudad de Santander, formado por dos edificios de viviendas y locales, denominados Norte a calle de Floranes y edificio Sur a Plaza Nueva de San Fernando. Ocupa una superficie útil aproximada de veinticinco metros y veintitrés decímetros cuadrados. Linda: Norte, muro de contención; Sur, paso de acceso; Este, plaza de garaje; y Oeste, plaza de garaje número noventa y cuatro.

URBANA: NUMERO NOVENTA Y SEIS.- PLAZA DE GARAJE número noventa y seis sita en la planta denominada Sótano Tercero del edificio del Sur con frente a la Plaza Nueva de San Fernando, primera planta natural del mismo, a la cota 6,25. de un Conjunto Urbanístico **TOTALMENTE TERMINADO**, en esta ciudad de Santander, formado por dos edificios de viviendas y locales, denominados Norte a calle de Floranes y edificio Sur a Plaza Nueva de San Fernando. Ocupa una superficie útil aproximada de veinticinco metros y veintitrés decímetros cuadrados. Linda: Norte, muro de contención; Sur, paso de acceso; Este, plaza de garaje número noventa y siete; y Oeste, plaza de garaje número noventa y seis

Santander, 28 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D⁽ⁿ⁾ **ELISEO CORTIJO IZUEL E ISABEL GOMEZ PIEDRAHITA** -actualmente fallecidos según las correspondientes certificaciones registrales, los días 9 de Septiembre de 1992 y 16 de Agosto de 1983 respectivamente-, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **ELISEO CORTIJO IZUEL**, con NIF/CIF 13.508.517-L, casado con **ISABEL GOMEZ PIEDRAHITA**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995, 1996;** y resultando que el citado deudor y su cónyuge fallecieron con fechas 9 de Septiembre de 1992 y 16 de Agosto de 1983 respectivamente, según certificaciones registrales, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: LA MANSARDA, de la casa señalada con el número veintitrés de la calle Cuesta de la Atalaya de ésta ciudad, ocupa una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados, distribuida en tres habitaciones, cocina, water, y linda: Este, o frente, con la referida calle de Cuesta de la Atalaya; por el Oeste o espalda, con patio de luces de la misma casa; Este y por el Norte, o derecha entrando, con casa de Don Juan Mijares; y por el Sur, o izquierda con casa de Don Faustino Quintana y otros.

Se halla inscrita al libro 54 Reg. 4, folio 43, finca 2.461.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas de principal; **CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL SIETE (341.007,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como **posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos**, podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 25 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/103887

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al propietario de una cuarta parte indivisa de las fincas embargadas D. **JUAN SALMON FERNANDEZ** casado con **MARIA LUISA IZA OLIVA**, por resultar fallecidos con fechas 10 de Diciembre de 1990 y 24 de Agosto de 1995, según certificaciones registrales que obran en el expediente, así como a sus posibles herederos desconocidos é inciertos y demás interesados legítimos de ambos. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **ANTONIO SALMON FERNANDEZ**, con NIF/CIF 13.489.739-D, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996;** y resultando que el citado deudor falleció con fecha 14 de Octubre de 1996, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por

Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.- Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIÉIS.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como propietarios de 1/4 parte indivisa, podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 28 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/103884

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **JOSE MANUEL LOPEZ-ALONSO POLVORINOS** con NIF/CIF 13603253 y **MARTA MARIA HUIDOBRO SIERRA - cónyuge -**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor(s)**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social **JOSE MANUEL LOPEZ-ALONSO POLVORINOS** con NIF/CIF 13603253, casado con **MARTA MARIA HUIDOBRO SIERRA**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto Municipal Vehículos, Impuesto Bienes Inmuebles, Intereses Demora 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

URBANA: NUMERO DOS-A-. PLANTA DE ENTRESUELO de la casa número dieciséis de la calle de Calderón de la Barca de Santander, destinada a locales comerciales. Tiene de superficie ciento setenta y nueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados y linda: al Norte, calle de Calderón de la Barca y caja de escalera; al Sur, vuelos sobre finca de Don Rafael López Alonso Polvorinos; al Este, resto del entresuelo de que se segrega, patio y caja de escalera y otra vez el local resto del que se segrega; y al Oeste, viuda de Francisco José Arroyo.

Se halla inscrita al libro 464 Reg. 4, folio 77, finca 48421.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA** pesetas de principal; **CUARENTA Y**

CINCO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS NUEVE MIL QUINCE (609.015,-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario y cónyuge, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 23 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo (ilegible).

97/102092

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MONTAÑESA DE FRUTAS, S.L., en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos “ausente a las horas de reparto” en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social

MONTAÑESA DE FRUTAS, S.L. con NIF/CIF B-39.292.321, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Empresarial, 1994, 1995 y 1996. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)os deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS-B-2.- LOCAL señalado con el número 2, en el sótano tercero de la casa en ésta ciudad, calle Alta números 1 al 6, y número 7 de la calle de Isaac Peral. Mide nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, pasillo de acceso; Sur, muro de contención de tierras; Este, local número 1; y Oeste, local número 3.

Se halla inscrita al libro 597 Reg. 4, folio 34, finca 53.869

URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS-B-4.- LOCAL señalado con el número 4, en el sótano tercero de la casa en esta ciudad, calle Alta, números 1 al 6 y número 7 de la calle de Isaac Peral. Mide once metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, pasillo de acceso y local número 5; Sur, muro de contención de tierras; Este, local número 3; y Oeste, local número 8.

Se halla inscrita al libro 597 Reg. 4, folio 36, finca 53.873

URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS-B-7.- LOCAL señalado con el número 7, en el sótano tercero de la casa en esta ciudad, calle Alta, números 1 al 6, y número 7 de la calle de Isaac Peral. Mide diez metros y veintiseis decímetros cuadrados. Linda: Norte, local número 6; Sur, local número 8; Este, local número 5; y Oeste, pasillo de acceso.

Se halla inscrita al libro 597 Reg. 4, folio 39, finca 53.879

URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS-B-9.- LOCAL señalado con el número 9, en el sótano tercero de la casa en esta ciudad, calle Alta, números 1 al 6, y número 7 de la calle de Isaac Peral. Mide diez metros y trece decímetros cuadrados. Linda: Norte, pasillo de acceso y locales 8 y 10; Sur y Este, muro de contención de tierras; y Oeste, local número 10.

Se halla inscrita al libro 597 Reg. 4, folio 41, finca 53.883

URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS-B-10.- LOCAL señalado con el número 10, en el sótano tercero de la casa en esta ciudad, calle Alta, números 1 al 6 y número 7 de la calle de Isaac Peral. Mide diez metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, local 11; Sur, muro de contención de tierras y local número 9; Este, pasillo de acceso y local número 9; y Oeste, locales 14 y 15.

Se halla inscrita al libro 597 Reg. 4, folio 42, finca 53.885.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRESCIENTAS TRECE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES pesetas de principal; SESENTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; CIENTO DOCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS (788.732,-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de

embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 24 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/99954

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social AURELIO FERNANDEZ ORIA NIF/CIF: 13.582.470-G en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo - fallecido según el servicio estatal de correos -, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social AURELIO FERNANDEZ ORIA NIF/CIF: 13.582.470-G, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (32.419,- ptas.)**, correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 22 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/98612

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **IRENE MARIA PELAEZ IZQUIERDO** NIF/CIF: 13.904.022-Q en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **IRENE MARIA PELAEZ IZQUIERDO** NIF/CIF: 13.904.022-Q, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESETAS (65.005,- ptas.)**, correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la **cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8** sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante **Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento**, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 22 de abril de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/98620

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MANUEL GUARDEÑO BALTANAS Y M^a AMERICA LENCE LOPEZ CRUZ(cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **MANUEL GUARDEÑO BALTANAS** con NIF/CIF 13.712.530-E, casado con **M^a AMERICA LENCE LOPEZ** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994, 1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO CUATRO.- PISO PRIMERO IZQUIERDA subiéndose por la escalera tipo C, situado en la planta primera de

viviendas del portal señalado hoy con la letra B, de una casa doble con dos portales letras A y B, radicante en el pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, Barrio de San Martín hoy 82-B sitio de la Llosa del Monte. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento tres metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, y la útil aproximada de setenta y siete metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, salón-comedor, tres dormitorios, cocina y baño. Linda: NORTE, la vivienda derecha de su planta de este portal A, meseta de escalera y escalera; SUR, vivienda de la izquierda del portal B; y ESTE y OESTE, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 397 Reg. 4, folio 94, finca 31823.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS VEINTE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO** pesetas de principal; **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ (650.110,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario y cónyuge**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 5 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/109354

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al propietario de la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de la finca nº 8.513 que forma parte de este embargo D.

CARLOS NORBERTO SALMON FERNANDEZ, por resultar fallecido con fecha 28 de Marzo de 1979, así como a sus posibles herederos desconocidos é inciertos y demás interesados legítimos del citado. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **ANTONIO SALMON FERNANDEZ**, con NIF/CIF **13.489.739-D**, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996**; y resultando que el citado deudor falleció con fecha 14 de Octubre de 1996, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.— Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISÉIS.— Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.— Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal;

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como propietario de la nuda propiedad de 1/4 parte indivisa, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del mismo, podrán formular recurso ordinario ante el Illmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 5 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/109353

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D(ª) SARA SALMON FERNANDEZ - actualmente fallecida, el día 20 de Marzo de 1992-, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social ANTONIO

SALMON FERNANDEZ, con NIF/CIF 13.489.739-D, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996;** y resultando que el citado deudor falleció con fecha **14 de Octubre de 1996**, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.- Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISÉIS.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería

para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la citada, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 5 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/109350

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a, ANGELES GARCIA FERNANDEZ, realizada al deudor de esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ANTONIO SALMON FERNANDEZ con NIF/CIF 13.489.739-D, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el(los) receptor(es), por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social ANTONIO SALMON FERNANDEZ, con NIF/CIF 13.489.739-D, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996; y resultando que el citado deudor falleció con fecha 14 de Octubre de 1996, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.— Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie

aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISÉIS.— Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.— Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como posible arrendataria, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 5 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/109346

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HAGO SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, o en su caso, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra este acto que se les notifica podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
14.973/91	JESUS DIAZ GALLAT	13.717.020	I.N.E.M. CANTABRIA	17.592.-
17.697/91	JOSE MARIA GOMEZ RUIZ	13.400.113	TRANSMEZGAR S.L.	29.176.-
19.830/91	CARLOS IZQUIERDO ALONSO	13.696.641	HIGUERASA S.A.	226.607.-
39.184/91	MANUEL TOCA SANCHEZ	13.648.487	I.N.E.M. CANTABRIA	425.352.-
111.588/91	JUAN JOSE MIERA DIRUBE	13.648.016	MIGUEL ALBERTO PORCELLI	28.847.-
111.895/91	MIGUEL SAINZ-EZQUERRA PELLON	13.782.674	I.N.E.M. CANTABRIA	36.016.-
112.090/91	ANTONIO FERNANDEZ HOYOS	13.724.647	I.N.E.M. CANTABRIA	461.117.-
113.117/91	JOSE LUIS SANTIAGO VISCAROLASAGA	13.769.377	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	108.205.-
121.744/91	SANTIAGO RAMON MACHO GUTIERREZ	13.780.818	TALLERES JACINTO HERRERO S.A.	8.332.-
125.783/91	SOFIA JUANA RAMIRO MAESTRO	13.761.774	LUIS M. GUTIERREZ ESPERANZA	40.285.-
1.363/92	FERNANDO CASTRO LASTRA	13.704.390	DOBERMAN ARMARIOS EMPOTRADOS S.L.	25.416.-
1.394/92	SANTIAGO CAMPOS RUIZ	13.708.487	I.N.E.M. CANTABRIA	17.904.-
4.226/93	JULIAN RODRIGO MELLADO	6.955.467	AMBERNE S.A.	47.937.-
2.689/94	MARIA NIEVES GARCIA NICOLAS	34.090.179	EULEN S.A.	27.869.-
5.146/94	ALFONSO PEREZ BARRUL	13.760.038	I.N.E.M. CANTABRIA	17.568.-
5.188/94	MIGUEL TORRES GARCIA	13.737.873	CHORESH S.L.	25.255.-
6.063/94	FCO. MANUEL LOZANO GONZALEZ	14.235.804	ELECTRA DE VIESGO	49.385.-
13.257/94	JOSE MARIA MELLADO GONZALEZ	72.037.299	SECA S.A.	115.357.-
166/95	DOMINGO FCO. DOMENECH GRESA	13.724.752	RICARDO FERNANDEZ CANAL	10.080.-
1.776/95	CONSTANTINO VALDEHERRABANO DUQUE	13.662.910	CIRIACO VALDEHERRABANO S.L.	9.179.-

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
4.082/95	FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ	13.735.418	JAVIER GONZALEZ RUIZ	18.840.-
8.363/95	BEATRIZ SAMPEIRO PREGO	20.193.310	SALONES AZAR SANTANDER S.L.	1.200.-
12.867/95	CONCEPCION ESPAÑA GORIOZOLA	13.472.834	I.N.S.S. (PENSION)	19.409.-
14.571/95	MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ	13.680.530	I.N.E.M. CANTABRIA	14.852.-
16.865/95	RAMON OSCAR GUTIERREZ GONZALEZ	13.605.745	I.N.E.M. CANTABRIA	24.300.-
260/96	JOSE CARLOS GARCIA FRANCO	13.736.925	JOSE SIMARRO ALONSO	13.879.-
433/96	ANTONIO ALONSO FERNANDEZ	13.544.511	I.N.S.S. (PENSION)	5.486.-
11.897/93	ALBERTO GARCIA LOPEZ	20.198.947	I.N.S.S. (PENSION)	35.933.-
1.710/96	JOSE BEJERANO DIEGO	72.018.376	SOOIBER S.A.	18.792.-
2.261/96	FRANCISCO CORTES CORTES	13.556.984	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	24.777.-
2.606/96	MARIA ANTONIA CABEZA TIERRA	13.701.040	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	18.840.-
2.945/96	ALEJANDRO GOYTIA RUBIO	51.614.467	DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	18.840.-
3.444/96	JULIO PICATOSTE FERNANDEZ	13.715.654	TRANSPORTES GERPOSA S.A.	13.795.-
3.718/96	ANTONIO M. FERNANDEZ VALLEJO	13.759.991	DIR.PROV.MIN. EDUCACION Y CIENCIA	2.016.-
3.752/96	FRANCISCO JOSE SERNIN LUCENO	20.214.837	I.N.E.M. CANTABRIA	18.840.-
4.178/96	FRANCISCO SERNA CABEZAS-HERRERA	13.875.392	HIFICARSA S.L.	6.709.-
4.279/96	LUIS ALBERTO PEREZ CANO	13.781.380	TALLERES ALVARADO S.L.	18.840.-
4.954/96	GUILLERMO TAUSIA TAUSIA	13.695.322	DISCAN 2000 S.A.L.	18.840.-
5.137/96	ROSA MARIA MORANTE FEBERERO	13.889.740	DIRECCION PROVINCIAL DEL INSERSO	8.952.-
5.250/96	FRANCISCO JENARO ALVAREZ	13.685.835	RED PAPEL S.A.	15.698.-
5.826/96	RAMON VARGAS RIVERO	13.729.514	DIR.PROV.INST.NACIONAL DE EMPLEO	2.670.-
6.084/96	MARIA ISABEL PEREZ LANZA	13.680.304	DIR.PROV.MIN. EDUCACION Y CIENCIA	6.294.-
6.303/96	JESUS ALBERTO COLLADO JEREZ	13.722.296	EXPERTOS EN CONSTRUCCION Y CONT.	8.986.-
6.884/96	LUCIA JAUREGUI CARRO	13.664.935	DIRECCION PROVINCIAL DEL INSERSO	1.920.-
7.595/96	JOSE BORRERO RODRIGUEZ	29.399.110	CONTRATAS PIÑERA S.A.	17.430.-
7.844/96	MARIA LUISA CEBALLOS FERNANDEZ	13.893.782	ESCUELA Y DIA S.L.	16.679.-
7.997/96	DIONISIO CUADRILLERO RODRIGUEZ	13.724.730	CARGAS Y DESCARGAS VELASCO S.A.	48.884.-
8.432/96	EZEQUIEL GARCIA FERNANDEZ	13.479.728	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1.614.-
9.000/96	TERESA ISLA URIARTE	13.648.059	FABRICA DE TABACOS S.A.	12.538.-
9.598/96	JOSE JULIO ORIA BEDIA	13.716.972	DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	17.627.-
9.629/96	MARIA TERESA ORTIZ ZORRILLA	13.741.610	AUREO SANCHEZ CUADRADO	14.460.-
9.881/96	MARIA TERESA PREGO BORCA	13.670.084	O.N.C.E. VENEDORES	16.480.-
10.448/96	JUAN SASTRE GUTIERREZ	13.983.715	I.N.E.M. CANTABRIA	12.890.-
10.470/96	ANGEL SEDANE GALONCE	13.565.126	UNIV. INTERNAC. MENENDEZ PELAYO	6.302.-
11.041/96	JOSE ANGEL IBÁÑEZ RIO	13.716.644	JEF.PROV.CORREOS Y TELEGRAFOS	6.372.-
11.238/96	MARCELINO CAMARERO DE LA TORRE	71.235.136	DIR.PROV.MIN. EDUCACION Y CIENCIA	3.858.-

Santander, 5 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/108012

AYUNTAMIENTO DE SANIANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido, o en su caso ausentes de los mismos al menos en dos ocasiones. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de

interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
8997/96	ISABEL GUTIERREZ CARLOS	72117162H	BCO.ESPAÑOL CREDITO	0273865073	29.306
9273/96	MARCOS GUTIERREZ CLARA	13680308T	CAJA POSTAL	0000098399	48.486
9774/96	PEREZ IGLESIAS AGUSTIN	13771979Q	BCO. ESPAÑOL CREDITO	0273850044	13.955
10583/96	TERAN PONTANILLA JOSE LUIS	13877436H	BCO. ESPAÑOL CREDITO	0271000891	17.000
125924/91	BARO RETUERTO MARIA CONCEPCION	22707633B	BCO. BILBAO VIZCAYA	2000913603	51.000
1078/96	COBO SERRANO ALVARO	13793969H	CAJA CANTABRIA	0200029032	500
5621/96	CUESBLAN S A	A79076121	CAJA CANTABRIA	0200015010	8.042

Santander, 9 de abril de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/88926

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HAGO SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, o en su caso, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra este acto que se les notifica podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
40.171/91	RAMON CALLEJA PRECIADO	13.573.177	AGENCIA ESTATAL ADHON. TRIBUTAR.	123.405.-
100.292/91	ARMANDO GONZALEZ LAHADRIO	13.930.447	I.N.E.M. CANTABRIA	7.285.-
109.137/91	ANTONIO AEDO MARTIN	13.794.628	CIA.DE VIGILANCIA ARAGONESA S.A.	74.416.-
121.355/91	MARIA JESUS GALVAN SAIZ	72.021.392	INSALUD	503.482.-
406/92	ANGEL PRIETO SOBERON	13.780.204	I.N.S.S. (PENSION)	7.420.-
6.403/93	FIDEL GOMEZ SAMPERIO	13.560.330	ESCUELA TALLER REHAB.-PATRIMONIO	81.352.-
8.013/93	JESUS ANGEL ASENSIO OSA	13.720.482	I.N.E.M. CANTABRIA	109.507.-
608/94	MARIA TERESA POMAR GUTIERREZ	13.531.424	I.N.S.S. (PENSION)	203.831.-
2.499/94	JOSE ARRIOLA FUENTECILLA	13.687.586	BALNEARIO DE LA CONCHA S.A.	65.777.-
1.842/95	JOSE MARIA TRUEBA LERMA	13.683.305	DIR.PROV. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	21.504.-
9.284/95	ADOLFO COSO GOMEZ	13.687.926	I.N.S.S. (PENSION)	21.840.-
136/96	JESUS GOMEZ RAMOS	13.748.320	SEUR CANTABRIA S.A.	21.240.-
137/96	MARIA CARMEN GONZALEZ AURORA	13.715.234	LA CABAÑA HNOS. GONZALEZ S.A.	15.138.-
633/96	JOSE ANTONIO BARRIO CONDE	13.577.006	MANUFACTURAS CASALFE S.L.	16.950.-
661/96	ANTONIO CUETO TAMES	13.733.687	BALBEN S.A.	39.136.-
1.033/96	DANIEL MENENDEZ MARTINEZ	20.199.772	MARIA R. GARRIDO VALENTIN	23.520.-
1.643/96	ALEJANDRA CAGIGAS GONZALEZ	20.215.749	ROSANA ROSAENZ OCHOA	18.840.-
1.686/96	EMILIO AZCUENAGA VAREA	13.760.352	I.N.E.M. CANTABRIA	18.840.-
1.745/96	PEDRO LOPEZ-ALONSO SANTIBAREZ	13.773.841	CARGAS Y DESCARGAS VELASCO S.A.	18.840.-
1.829/96	JUAN JOSE FERNANDEZ MARTINEZ	13.720.233	ARRUTI SANTANDER S.A.	18.840.-
2.008/96	RAMON RUIZ PEREZ	13.899.696	I.N.E.M. CANTABRIA	18.840.-
2.033/96	BENITO SOLANO COLLADO	13.719.787	GIMNASIO SUPER GYM S.L.	23.166.-
2.380/96	ROBERTO ALONSO ORTEGA	13.722.050	CUESTA MAZA	17.904.-
2.471/96	MANUEL GALAN RODRIGUEZ	13.704.582	REAL CLUB MARITIMO	18.911.-
2.592/96	JULIAN RUIZ RIOS	13.777.351	CAJA CANTABRIA	18.840.-
2.952/96	ANGEL MORO BENAVENTE	13.753.206	I.N.E.M. CANTABRIA	17.342.-
3.421/96	JAVIER BELEN RUIZ	13.745.008	VICENTE DIEZ GONZALEZ	19.294.-
3.962/96	Mª AURORA SAN EMETERIO GANDARA	13.696.802	RUIZ VARELA NEREO HNOS. S.A.	21.840.-
4.025/96	Mª MANUELA FEIJOO REBOLLEDO	13.717.280	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	23.520.-
4.667/96	ANTONIO LOPEZ MIER	14.496.263	I.N.S.S. (PENSION)	13.136.-
5.000/96	JOSE ANTONIO GARCIA BARRIO	13.718.735	DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	23.520.-
5.658/96	MANUEL CASARES CANO	1.297.381	I.N.S.S. (PENSION)	15.971.-
7.260/96	EUGENIO ALONSO MALANDA	14.397.097	I.N.S.S. (PENSION)	20.652.-
8.132/96	CEFERINA ECHEVARRIETA GARCIA	13.478.044	I.N.S.S. (PENSION)	14.606.-
8.586/96	FELIANA GOMEZ GOMEZ	13.642.714	I.N.S.S. (PENSION)	18.547.-
8.961/96	CARMEN IGLESIAS VILAS	33.159.143	I.N.S.S. (PENSION)	13.981.-
10.610/96	ANGEL TORIBIO TORIBIO	13.721.716	INSENSO	27.521.-
10.812/96	BELEN GOMEZ FERNANDEZ	13.746.178	DIALISIS SANTANDER S.L.	23.520.-
10.681/96	ROSA VASCO CAMPO	13.603.603	I.N.S.S. (PENSION)	16.164.-
6.022/91	ANNELIES KAUFMANN FEUERSTEIN	13.725.071	FUNDACION ISAAC ALBENZ	51.216.-
15.897/91	GIL BRAÑA FERNANDEZ	71.588.691	I.N.E.M. CANTABRIA	185.958.-
111.743/91	JOSE RENONES DIAZ	1.082.070	DEL.ESP. ECONOMIA Y HACIENDA	66.380.-
3.010/92	VIRGINIA OTERINO ARTEAGA	30.569.539	I.N.E.M. CANTABRIA	43.493.-
4.623/94	AURELIANO PEREZ PEÑA	13.747.687	ARTEPASAN S.A.	10.475.-
9.482/95	ROSA GUTIERREZ RIO	13.772.904	DIR.PROV. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	9.551.-
175/96	PEDRO MESONES POMBO	144.722	I.N.S.S. (PENSION)	14.050.-
1.322/96	MARIA CARMEN PARDO BARCENA	13.732.535	FERNANDO ATECA GOMEZ	62.742.-
3.313/96	FRANCISCO JAVIER PERA RUIZ	13.746.486	I.N.S.S. (PENSION)	18.840.-
3.323/96	JOSE LUIS BRAVO SARO	13.723.986	I.N.S.S. (PENSION)	17.392.-
8.848/96	PEDRO GARRILLO RUIZ	13.779.827	VALENTIN VALLEJO GONZALEZ	18.840.-
5.571/96	CESAR LUIS LENZI GUTIERREZ	13.635.697	CANTABRICA DE SEÑALIZACION S.A.	18.840.-
5.735/96	JESUS GUZON TEJA	13.720.220	REPOSTERIA MARTINEZ S.A.	15.313.-
9.949/96	ENCARNACION RAMIREZ CUNQUEREULA	21.295.101	I.N.S.S. (PENSION)	23.873.-
10.203/96	JOSE LUIS RUIZ PURON	13.667.130	I.N.S.S. (PENSION)	12.919.-
10.544/96	MARIA SORDO DOMINGUEZ	13.565.226	I.N.S.S. (PENSION)	15.540.-
10.775/96	JOSE ANTONIO ZAPATERO SANTIAGO	13.756.446	ROSA MARIA ALVAREZ SALAS	12.056.-
29.729/91	MARIA EUGENIA SAINZ VIDAL	13.732.279	AGENCIA ESTATAL ADHON.TRIBUTARI	783.612.-
1.611/96	PALOMA GONZALEZ-TARRIO MORA	37.328.672	MERCASANTANDER S.A.	18.840.-
4.521/96	ROSA MARIA PARDO SANTAMARIA	13.714.989	I.N.S.S. (PENSION)	38.046.-
8.435/96	MIGUEL ANGEL GARCIA FERNANDEZ	13.736.588	MULLOR S.A.	23.954.-
2.184/96	FRANCISCO RODRIGUEZ IGLESIAS	72.014.495	I.N.S.S. (PENSION)	12.151.-
35.451/91	FCO. JAVIER DIEZ FUENTE	13.701.880	JEF. PROV. CORREOS Y TELEGRAFOS	18.092.-
3.864/94	PEDRO GARCIA GONZALEZ	13.673.526	EUTIQUEO FERNANDEZ GARCIA	144.401.-
5.446/96	MANUELA JIMENEZ VIANA	20.191.035	ASOC. GITANA EUROPA SIN FRONTERA	18.840.-
5.366/96	FCO. JAVIER ALVAREZ OCARIZ	13.734.266	TALLERES REYMAC S.L.	18.840.-
2.065/96	ISIDRO FERNANDEZ ABAD	13.692.596	GERENCIA ATENCION PRIMARIA CAP 1	207.764.-
5:261/96	MARGARITA BILBAO EGURROLA	13.719.408	I.N.E.M. CANTABRIA	18.840.-

Santander, 8 de abril de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/81335

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo último domicilio conocido, ha resultado imposible llevar a efecto la notificación por RESULTAR DESCONOCIDOS o en su caso AUSENTES AL MENOS EN DOS OCASIONES EN LOS MISMOS, estando comprendidos todos ellos en las relaciones de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: “ De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento”.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Table with columns: Expedi/AA, Apellidos y Nombre, Care/M, Recibo/SE/AA, F.UOP, F.Carg, F.Agre, Concepto, AI, Importe, TOTAL. It lists various taxpayers and their corresponding tax amounts and categories.

Expedi/MA	Apellidos y Nombre	Care/MA	Recibo/SE/MA	F.UOP	F.Carg	F.Agre	Concepto	MA	Importe	TOTAL
46/97	GONZALEZ REY ALMUDENA MARIA	2 97	41 00 97	50996	100197	100197	RETIRADA Y DEPO 97		1600	1600
466/97	GONZALEZ SANCHEZ ANA MARIA	50 97	1247 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		1514	
		50 97	1248 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		1567	
		50 97	1249 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5999	
		50 97	1250 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		6209	15289
4157/93	GONZALEZ SOLANA JULIAN	36 97	371 00 97	50197	240397	240397	IAE C PROFESION 95		33740	
		38 97	372 00 97	50197	240397	240397	INT DEDORA 95		3817	
		45 97	438 00 97	50197	240397	240397	IAE RE PROFESIO 95		3831	41388
467/97	GONZALEZ SOLANA VICTOR	50 97	1251 00 97	51096	20497	20497	B I URBANA CERT 97		2225	
		50 97	1252 00 97	51096	20497	20497	B I URBANA CERT 97		2303	4528
		50 97	1265 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		27096	
102798/91	GUTIERREZ LIBIANA TOBAS	50 97	1266 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		10563	
		50 97	1267 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		11784	
		50 97	1268 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		12519	
		50 97	1269 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		13145	
		50 97	1270 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		13605	
		50 97	1271 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		14081	
		50 97	1272 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		10410	
		50 97	1273 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		10774	
		50 97	1274 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		12020	
		50 97	1275 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		12769	
		50 97	1276 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		13408	
		50 97	1277 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		13877	
		50 97	1278 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		14363	190414
		50 97	1288 00 97	201296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		7596	
474/97	GUTIERREZ RODRIGUEZ FCO JAVIE	50 97	1289 00 97	201296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		7150	14746
		50 97	1290 00 97	200297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		12368	12368
475/97	GUTIERREZ SAIZ PEDRO	11 97	97 00 97	201096	240197	240197	MULTAS 97		10000	
155/97	GUTIERREZ-LIBIANA LIBIANA FERNANDO	11 97	110 00 97	201096	240197	240197	MULTAS 97		10000	20000
479/97	HERNANDEZ MARTIN CARMELO	50 97	1295 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		8929	
		50 97	1296 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		25535	44464
480/97	HERNANDEZ HAREZO LUIS MIGUEL	50 97	1297 00 97	201096	20497	20497	B I URBANA CERT 97		23498	
481/97	HERNANDEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	50 97	1298 00 97	200397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5383	5383
488/97	INCOS ESPAÑOLA S A	50 97	1307 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		47087	
		50 97	1308 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		48735	95822
30468/91	INDARRIETA COLLADO ANDRES	22 97	2907 00 96	310796	180297	180297	MERCADOS 96		14443	14443
13734/95	INVERSIONES VERGEL S L	240 96	10212 00 96	181196	271196	271196	IAE C EMPRESARI 96		36949	36949
427/96	LA VENEZIA DE CANTABRIA S A	39 97	390 00 97	181196	240397	240397	IAE C EMPRESARI 96		141624	
		39 97	391 00 97	181196	240397	240397	IAE C EMPRESARI 96		7389	149013
497/97	LASO HEÑACA OSCAR	50 97	1330 00 97	200397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		11327	11327
56/97	LAVIADA ARALJO IVAN	2 97	53 00 97	51196	100197	100197	RETIRADA Y DEPO 97		1600	1600
499/97	LAVIN DIEGO M ROSA	50 97	1334 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		37329	37329
1402/94	LLORENTE FLORANES FELIX PEDRO	240 96	4105 00 96	181196	271196	271196	IAE C EMPRESARI 96		143139	
		240 96	12829 00 96	181196	271196	271196	IAE C EMPRESARI 96		119249	
		240 96	12841 00 96	181196	271196	271196	IAE C EMPRESARI 96		77003	339391
506/97	LOPEZ GARCIA DAVID	50 97	1365 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5166	
		50 97	1366 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5346	10512
6031/96	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	50 97	1371 00 97	200397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4746	4746
511/97	LOPEZ VILLEGAS ANGEL	50 97	1374 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		34104	34104
12430/96	LOS FRESCOS BARRIO S L	18 97	162 00 97	51196	300197	300197	INSP C EMPRESAR 97		6345	6345
512/97	LOSADA GARO MARIA PILAR	50 97	1375 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		80615	
		50 97	1376 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		80087	166702
339/97	MAGALDI PAREY YURREBASO ANGEL	50 97	1377 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		11322	11322
174/97	MAJO MATEO RAFAEL	11 97	125 00 97	51196	240197	240197	MULTAS 97		30000	30000
514/97	MANCERO CIPITRIA MARIA PURIFICACION	50 97	1378 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		16971	16971
9256/96	MANTILLA RODRIGUEZ ANA	50 97	1379 00 97	201296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		24330	
		50 97	1380 00 97	201296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		1453	25783
517/97	MARTIN COTERILLO JAIME	50 97	1385 00 97	201096	20497	20497	B I URBANA CERT 97		25913	25913
518/97	MARTIN DEHESA RAFAEL	50 97	1386 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5166	5166
519/97	MARTIN HIERA ANGEL	50 97	1387 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		24451	24451
125/97	MARTINEZ RUIZ LUIS	1 97	27 00 97	50996	20197	20197	MULTAS 97		10000	
		1 97	29 00 97	50996	20197	20197	MULTAS 97		10000	20000
523/97	MARTINEZ VILLALANTE NATIVIDAD	50 97	1394 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		16751	
		50 97	1395 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		18688	
		50 97	1396 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		19653	
		50 97	1397 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		20548	
		50 97	1398 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		21267	97107
524/97	MATA TORRE LUIS MIGUEL	50 97	1399 00 97	201096	20497	20497	B I URBANA CERT 97		18030	18030
526/97	MATE RIVERA ANTONIO	50 97	1402 00 97	200297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		1672	1672
527/97	MAZURI S A	50 97	1404 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		16388	
		50 97	1405 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		16962	
		50 97	1406 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		17556	
		50 97	1407 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		13360	
		50 97	1408 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		14905	
		50 97	1409 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		15834	
		50 97	1410 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		16388	
		50 97	1411 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		16961	
		50 97	1412 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		17555	145909
531/97	MENDEZ MADRAZO MARIA CARMEN	50 97	1438 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		10635	10635
532/97	MERINO ESPAÑA LUIS	50 97	1439 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		6619	6619
167/97	MIGUELEZ GUTIERREZ MARIA REYES	11 97	113 00 97	201096	240197	240197	MULTAS 97		10000	
		11 97	118 00 97	51196	240197	240197	MULTAS 97		10000	
		11 97	123 00 97	51196	240197	240197	MULTAS 97		10000	30000
91918/91	MUÑOZ MUÑOZ CARMEN	22 97	18407 00 96	310796	180297	180297	MERCADOS 96		10090	10090
		32 97	18308 00 96	300896	40397	40397	MERCADOS 96		10090	
		34 97	18309 00 96	300996	210397	210397	MERCADOS 96		10090	
		55 97	18310 00 96	311096	220497	220497	MERCADOS 96		40369	40369
541/97	MUÑOZ MUÑOZ MANUEL	50 97	1457 00 97	50197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		91332	91332
542/97	MUÑOZ PEDREJON MARIA PILAR	50 97	1458 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5510	
		50 97	1459 00 97	51296	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5703	11213
545/97	MUÑOZ TOCA JOSEFA	50 97	1464 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		42317	
		50 97	1465 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		43798	
		50 97	1466 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		45331	131446
143/97	OLAZABAL GIL BLANCA NIEVES	11 97	79 00 97	51096	240197	240197	MULTAS 97		10000	
		11 97	84 00 97	51096	240197	240197	MULTAS 97		10000	20000
556/97	ORTIZ RODRIGUEZ-PARETS JUAN CARLOS	50 97	1497 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		2559	2559
3032/96	PANDE MOLA ISIDORO ENRIQUE	2 97	47 00 97	200996	100197	100197	RETIRADA Y DEPO 97		1600	1600
282/97	PEDRO I EL CRAUEL S L	39 97	399 00 97	200197	240397	240397	IAE C EMPRESARI 96		62153	
		41 97	425 00 97							

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo último domicilio conocido, ha resultado imposible llevar a efecto la notificación por RESULTAR DESCONOCIDOS o en su caso AUSENTES AL MENOS EN DOS OCASIONES EN LOS MISMOS, estando comprendidos todos ellos en las relaciones de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los

mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Table with columns: Expedi/Al, Apellidos y Nombre, Care/Añ, Recibo/SE/Añ, F.UDP, F.Carg, F.Appe, Concepto, Añ, Importe, TOTAL. It lists various taxpayers and their corresponding tax amounts and categories.

Expedi/Am	Apellidos y Nombre	Care/M	Recibo/SE/Am	F.UOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	Am	Importe	TOTAL
455/97	GOMEZ GARCIA FELIPE	50	97	1220	00	97	51196	20497	20497	2774
		50	97	1221	00	97	51196	20497	20497	2871
		50	97	1222	00	97	51196	20497	20497	24117
		50	97	1223	00	97	51196	20497	20497	24961
457/97	GOMEZ GOMEZ ANTONIO	50	97	1227	00	97	51196	20497	20497	30316
		50	97	1228	00	97	51196	20497	20497	72368
222/97	GOMEZ LAVIN SATURNINO	23	97	27907	00	96	310796	180297	180297	7304
5644/95	GOMEZ MONANTE MARIA ISABEL	802	97	12257	00	94	20594	140587	190294	8960
7125/96	GONZALEZ GOMEZ JOSE MANUEL	50	97	1242	00	97	51296	20497	20497	41965
		50	97	1243	00	97	51296	20497	20497	43434
703/97	GRUPO PLAZA MAYOR S L	50	97	1256	00	97	51196	20497	20497	9002
		50	97	1257	00	97	51196	20497	20497	9452
		50	97	1258	00	97	51196	20497	20497	10545
420/97	GOMEZ PEREZ EUSTANQUIO MARTIN	50	97	1250	00	97	51196	20497	20497	118424
473/97	GUTIERREZ BUELENO ANDRES	50	97	1287	00	97	20496	20497	20497	5955
405/97	HOSPITAL TORRES AGUSTIN	50	97	1303	00	97	51196	20497	20497	4193
489/97	INMOBILIARIA TROCADERO S A	50	97	1306	00	97	51196	20497	20497	180254
490/97	INVERCHAMA S L	50	97	1310	00	97	51196	20497	20497	1197
10102/93	NUO HABITAT S A	50	97	1323	00	97	51196	20497	20497	3501
		50	97	1324	00	97	51196	20497	20497	4901
		50	97	1325	00	97	51196	20497	20497	3501
		50	97	1326	00	97	51196	20497	20497	3501
490/97	LASO PEDRAJA ANGEL	50	97	1331	00	97	201096	20497	20497	31800
		50	97	1332	00	97	201096	20497	20497	32913
196/97	LLOREDO HERNANDEZ JUANA R	19	97	186	00	97	51296	30297	30297	355012
515/97	MARQUEZ ISABEL	50	97	1383	00	97	51196	20497	20497	6548
525/97	MATELEAS CANTABRIA S A	50	97	1400	00	97	51196	20497	20497	173790
		50	97	1401	00	97	51196	20497	20497	193804
5300/95	MICO DIAZ BENJAMIN	552	97	10281	00	94	20604	190397	190594	6960
162/97	MORAN CASADO MANUEL	11	97	107	00	97	201096	240197	240197	10000
2070/96	MORANOS EUBIA FERNANDO	46	97	451	00	97	50397	240397	240397	113931
547/97	MORON BARRERA FRANCISCO	50	97	1473	00	97	201296	20497	20497	29967
		50	97	1474	00	97	201296	20497	20497	32874
		50	97	1475	00	97	201296	20497	20497	34924
		50	97	1476	00	97	201296	20497	20497	36146
		50	97	1477	00	97	201296	20497	20497	37411
		50	97	1478	00	97	201296	20497	20497	3115
		50	97	1479	00	97	201296	20497	20497	3520
		50	97	1480	00	97	201296	20497	20497	3739
		50	97	1481	00	97	201296	20497	20497	3870
		50	97	1482	00	97	201296	20497	20497	4006
549/97	OCEJO SUAREZ JOSEFA	50	97	1486	00	97	51196	20497	20497	1500
555/97	ORTIZ OSLE FRANCISCO JAVIER	50	97	1495	00	97	201096	20497	20497	6199
		50	97	1496	00	97	201096	20497	20497	6416
561/97	PALOMERO GETE GREGORIO	50	97	1506	00	97	50397	20497	20497	1607
12477/96	PARRA FALLAS PATED	240	96	11358	00	96	181196	271196	271196	7389
526/93	PEÑASA	22	97	19607	00	96	310796	180297	180297	9980
609/97	PEREZ PIELAGO JOSEFA	52	97	2486	00	97	50796	40497	40497	500000
576/97	PEREZ VILLA DAVID	50	97	1535	00	97	201296	20497	20497	25118
14699/95	PROHMOUSA S A	50	97	1583	00	97	51196	20497	20497	4120
		50	97	1584	00	97	51196	20497	20497	1108
		50	97	1585	00	97	51196	20497	20497	4604
		50	97	1586	00	97	51196	20497	20497	1090
		50	97	1587	00	97	51196	20497	20497	38810
303/97	PROMOCIONES ADARZO S	46	97	445	00	97	50397	240397	240397	79140
9894/96	PROMOCIONES INMOBILIARIAS COO	50	97	1588	00	97	51196	20497	20497	1180
7484/93	PROMOCIONES SOLIA S A	50	97	1641	00	97	201196	20497	20497	2566
		50	97	1642	00	97	201196	20497	20497	2479
		50	97	1643	00	97	201196	20497	20497	2479
		50	97	1644	00	97	201196	20497	20497	2566
590/97	PRUSA S A	50	97	1656	00	97	51196	20497	20497	30125
591/97	PUEBLA MARTIN ELENA	50	97	1657	00	97	51196	20497	20497	975
		50	97	1658	00	97	51196	20497	20497	1009
737/97	REIGADAS BLANCO NATALIA	47	97	540	00	97	51296	310397	310397	10000
821/97	RUMAYOR RUMAYOR VICTOR	50	97	1695	00	97	201096	20497	20497	103916
634/97	SAN JUAN RUIZ H PAZ ZULEMA	50	97	2287	00	97	51196	20497	20497	6052
635/97	SAN JUAN VALLEJO ANTONIO	50	97	2288	00	97	51296	20497	20497	14945
59/97	SANCHEZ BUSTAMANTE JOSE IGNACIO	2	97	56	00	97	201196	100197	100197	1600
10901/96	SECO GONZALEZ ANA	22	97	24407	00	96	310796	180297	180297	10960
2254/95	TECOHSA	50	97	2346	00	97	51196	20497	20497	37750
		50	97	2347	00	97	51196	20497	20497	39646
		50	97	2348	00	97	51196	20497	20497	44230
		50	97	2349	00	97	51196	20497	20497	3096
		50	97	2350	00	97	51196	20497	20497	3251
		50	97	2351	00	97	51196	20497	20497	3627
		50	97	2352	00	97	51196	20497	20497	1354
		50	97	2353	00	97	51196	20497	20497	1422
		50	97	2354	00	97	51196	20497	20497	1585
662/97	TORRE GARCIA JOSE ANTONIO	50	97	2364	00	97	51196	20497	20497	28016
666/97	TOYOS BALDIZAN JOSE MANUEL	50	97	2372	00	97	50397	20497	20497	27646
11538/96	TRANSPORTES VILLEGAS S L	50	97	2373	00	97	51196	20497	20497	95892
		50	97	2374	00	97	51196	20497	20497	95892
11793/96	VILLAMERIEL GARCIA JESUS JAVIER	239	96	12297	00	96	181196	271196	271196	17859
685/97	ZAMANTILLO CANTOLLA LEONARDO	50	97	2457	00	97	51196	20497	20497	26695

y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento”.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander a 20 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/122104

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por **NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR**, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: “ De conformidad con lo establecido en los artículos 98a)

Exped/AM	Apellidos y Nombre	Care/AM	Recibo/SE/AM	F.UDP	F.Carg	F.Apne	Concepto	AM	Importe	TOTAL
17644/95	AC CANTABRIA S L	15 97	141 00 97	201296	300197	300197	INSP R EMPRESAR 97		375	
		15 97	142 00 97	201296	300197	300197	INSP R EMPRESAR 97		1463	
		18 97	154 00 97	201296	300197	300197	INSP C EMPRESAR 97		13817	
		18 97	155 00 97	201296	300197	300197	INSP C EMPRESAR 97		86631	102286
		50 97	744 00 97	200197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		2669	
4011/91	BLANCO PEDROSA JUAN	50 97	838 00 97	50197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		26128	26128
377/97	CARRAL ORTIZ YTOLETA	1 97	30 00 97	50996	20197	20197	MULTAS 97		10000	10000
127/97	CASUSO TORRALBA ISABEL	239 96	14019 00 96	181196	271196	271196	IAE C PROFESION 96		52747	52747
16957/95	COBO FERNANDEZ MARIA ANGELES	50 97	1106 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		24662	
433/97	FERNANDEZ LAVIN RUBEN	50 97	1107 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		25252	50187
		50 97	1203 00 97	200197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5791	
449/97	GARRIDO RAMOS YOLANDA	50 97	1204 00 97	200197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5993	
		50 97	1205 00 97	200197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		870	
		50 97	1206 00 97	200197	20497	20497	B I URBANA CERT 97		6203	18857
102798/91	GUTIERREZ LIEBANA TOMAS	27 97	312 00 97	50197	40397	40397	INSP R EMPRESAR 97		5262	
		29 97	319 00 97	201296	40397	40397	INSP C EMPRESAR 97		62328	
		29 97	320 00 97	50197	40397	40397	INSP C EMPRESAR 97		172820	
		29 97	321 00 97	50297	40397	40397	INSP C EMPRESAR 97		139894	380304
244/97	HEREDEROS DE LUCAS RUEDA RUGAMA S.	25 97	310 00 97	50297	40397	40397	INSP CONSTRUCCI 97		974800	
		26 97	311 00 97	50297	40397	40397	INSP URBANISTIC 97		487400	1462200
11304/96	INMOBILIARIA SERTICASA S A	19 97	178 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		29283	
		19 97	174 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		119542	
		19 97	175 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		22727	
		19 97	176 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		26604	
		19 97	177 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		26604	
		19 97	179 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		29283	
		19 97	180 00 97	51196	30297	30297	IMC VALOR TERRE 97		37161	291204
500/97	LAZARO GARZA ANTONIO	50 97	1335 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		43639	
		50 97	1336 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		48907	
		50 97	1337 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		51957	
		50 97	1338 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		53775	
		50 97	1339 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		55658	
		50 97	1340 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4234	
		50 97	1341 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4724	
		50 97	1342 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5018	
		50 97	1343 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5194	
		50 97	1344 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5376	
		50 97	1345 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4234	
		50 97	1346 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4724	
		50 97	1347 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5018	
		50 97	1348 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5194	
		50 97	1349 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		5376	
		50 97	1350 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		3272	
		50 97	1351 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		3650	
		50 97	1352 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		3878	
		50 97	1353 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4013	
		50 97	1354 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		4154	
		50 97	1355 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		6687	
		50 97	1356 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		7460	
		50 97	1357 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		7925	
		50 97	1358 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		8203	
		50 97	1359 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		8490	360960
728/97	LOPEZ GONZALEZ ANGEL	47 97	529 00 97	50197	310397	310397	MULTAS 97		10000	10000
246/97	LOTA S A	30 97	323 00 97	200596	40397	40397	INSP BASURAS 97		27120	
		30 97	324 00 97	201196	40397	40397	INSP BASURAS 97		510420	
		31 97	325 00 97	200596	40397	40397	INSP INTERESES 97		834	
		31 97	326 00 97	201196	40397	40397	INSP INTERESES 97		144319	682693
278/97	MARTINEZ NABAQUEL JOSE LUIS	39 97	392 00 97	200197	240397	240397	IAE C EMPRESAR 96		61154	
		41 97	423 00 97	200197	240397	240397	INT DECORA 96		1142	62296
528/97	MAZO POLANCO AUGUSTO	50 97	1413 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		22387	22387
75461/91	HIRANDA RIOS LUIS ANTONIO	22 97	23407 00 96	310796	180297	180297	MERC MEXICO 96		10960	
		32 97	23308 00 96	300896	40397	40397	MERC MEXICO 96		10960	
		34 97	23309 00 96	300996	210397	210397	MERC MEXICO 96		10960	32880
574/97	PEPEZ RUIZ MARIA JOSE	50 97	1533 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		50832	50832
10531/94	PROMOCIONES CUETO S L	46 97	449 00 97	50397	240397	240397	IMC VALOR TERRE 97		26568	
		50 97	1616 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		35293	
		50 97	1617 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		37494	
		50 97	1618 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		38005	
		50 97	1619 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		40164	
		50 97	1620 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		36018	
		50 97	1621 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		38264	
		50 97	1622 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		39604	
		50 97	1623 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		40990	
		50 97	1624 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		32723	
		50 97	1625 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		34763	
		50 97	1626 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		35980	
		50 97	1627 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		37240	
		50 97	1628 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		33052	
		50 97	1629 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		35113	
		50 97	1630 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		36342	
		50 97	1631 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		37614	
		50 97	1632 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		34008	
		50 97	1633 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		36129	
		50 97	1634 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		37393	
		50 97	1635 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		38702	
		50 97	1636 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		34601	
		50 97	1637 00 97	51196	20497	20497	B I URBANA CERT 97		36759	833620
4815/95	QUEVEDO IBAÑEZ LUISA ISABEL	50 97	1671 00 97	50297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		69550	69550
644/97	SANCHO GARCIA MARTIN SANTOS	50 97	2300 00 97	50397	20497	20497	B I URBANA CERT 97		37223	37223
656/97	SUAREZ GARCIA FRANCISCO J	50 97	2340 00 97	200297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		6199	6199
661/97	TOCA ROLDAN SANTIAGO	50 97	2361 00 97	200297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		8908	
		50 97	2362 00 97	200297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		9463	
		50 97	2363 00 97	200297	20497	20497	B I URBANA CERT 97		9794	28165

Santander a 20 de mayo de 1997.—Firma ilegible.

97/122097

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 40/96

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía 40/96, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 15 de abril de 1997.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez, en audiencia pública en el mismo día de su fecha. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo menor cuantía seguidos bajo el número 40/96, promovidos a instancia de don Antonio Viscaralosaga García y en su representación el procurador de los Tribunales don Jaime González Fuentes, contra don Adriano Pellón Piro y esposa, hallándose en rebeldía en este procedimiento, y

Fallo: Estimando la demanda formulada por el procurador don Jaime González Fuentes, en nombre y representación de don Antonio Viscaralosaga García, contra don Adriano Pellón Piro y esposa, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados al pago conjunta y solidariamente al demandante de la cantidad de quinientas veintitrés mil doscientas sesenta (523.260) pesetas, con los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Adriano Pellón Piro y esposa.

Santander a 6 de mayo de 1997.— La secretaria (ilegible).
97/125618

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO

Santiago Lorente Castresana, doña Carmen Fernández Pardo y entidad «Asesora del Norte, S. L.».

Santander a 3 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/111478

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 573/94

En virtud de lo acordado por la ilustrísima magistrada jueza de primera instancia número cinco de los de Santander y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 573/94, seguidos a instancias de «Exclusivas Zabaleta», representada por la procuradora doña Blanca Martínez García, contra don Daniel Ponce Sáenz, en ignorado paradero, y contra otro, se notifica y requiere al referido demandado don Daniel Ponce Sáenz la llegada de los presentes autos, así como para que en el término de tres días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de notificación y requerimiento del demandado don Daniel Ponce Sáenz, expido el presente que firmo, en Santander a 23 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/140579

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

639/97.— DON JESUS LLINARES SAÑUDO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 28.02.97 por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.92 al año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

640/97.— DON ANTONIO SUAREZ MARTINEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 16.01.97 por la que se desestima la petición del recurrente y confirmando la sanción impuesta al recurrente, por circular en dirección prohibida.

645/97.— DON MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE POLICI, de fecha 20.01.97, desestimatoria de la solicitud del recurrente, por la que se le deniega el abono del complemento de productividad de los meses de mayo, junio y julio de 1.995, en el que estuvo de baja por enfermedad.

649/97.— DOÑA MARIA ISABEL GAY GOMEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso ordinario presentado por la recurrente sobre cese funcionario interino.

650/97.— DOÑA MARIA ASUNCION TRUEBA CANO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, de fecha 18.02.96, recaída en el recurso ordinario interpuesto por la recurrente sobre cese de funcionario interino.

651/97.— DON FRANCISCO JAVIER COLINA HERRERIA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 7.01.97 del Director General de Instituciones Penitenciarias sobre nombramiento en Comisión de Servicios en el Establecimiento Penitenciario de El Dueso.

664/97.— AUTOBUSES GARCIA, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, dictada por el Pleno del Ayuntamiento demandado el día 27.12.96 por la que se decide "no adjudicar el Servicio a Autobuses Garcia, S.L. por no cumplir con todas las necesidades que el Ayuntamiento tiene planteadas respecto a los transportes dentro del término municipal".

665/97.— DON ANTONIO ZUNZUNEGUI FERNANDEZ, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE VILLASEVIL DE TORANZO, de fecha 3.02.97 por el que se desestima el Recurso interpuesto contra la resolución de fecha 22.11.96, sobre recuperación dominio público.

666/97.— NORTEÑA DE INMUEBLES, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta de la petición de Responsabilidad Patrimonial, de fecha 30 de marzo de 1.996, efectuada por la recurrente contra el Ayuntamiento demandado por los daños y perjuicios que le fueron causados en el local de su domicilio, por unas obras realizadas por dicho Ayuntamiento en la calle San Fernando de esta Ciudad.

668/97.— DON JAIME IZQUIERDO DEL FRAILE, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 24.01.97 por la que se desestima el correspondiente Recurso Ordinario sobre Acceso Secretaría General.

670/97.— DON CARLOS CALLEJA VELASCO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 31.01.97 que obliga a la ejecución de obras en un local de la calle Guevara, 5.

671/97.— RECUPERACIONES SIDERURGICAS Y NAVALES (RESYNA), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 29.01.97 sobre licencia para ejercicio actividad.

673/97.— SERMIRO, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 20.12.96, por la que se acuerda la ejecución subsidiaria de unas obras en el edificio ruinoso del nº 32 de la calle Ardigales, así como proceder previamente al cobro de 5.000.000 de pesetas al propietario del solar nº 3 de la misma calle.

674/97.— DON LUIS ORTEGA GOMEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, que se desestiman las reclamaciones interpuestas contra las notificaciones procedentes de la Gerencia Territorial del Catastro, que había asignado un valor catastral para el piso 5º dcha. de la calle Reina Victoria nº 7 y sótano nº 2 del mismo inmueble en 14.401.504 pesetas y 1.064.941 pesetas respectivamente.

675/97.— DOÑA PILAR FERNANDEZ RAMOS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, en virtud de la cual se desestima la reclamación interpuesta contra la notificación de la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria, que había asignado un valor catastral para el local sito en la calle Rualasal 17, bajo izda. de 32.195.437 pesetas.

676/97.— DON JOSE ORRUELA CASTILLO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 24.01.97 por la que se acuerda que el Ayuntamiento ha llegado a un acuerdo con Diputación Regional de Cantabria y una vez llegado el dinero por parte del citado Organismo se le abonaría al Colegio de Arquitectos.

677/97.— DOÑA MARIA JESUS ASTRAIN ARTETA, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 30.01.97 por la que se desestima el recurso interpuesto, impugnando los nombramientos de "Director del segundo Plan estratégico de gestión" y "Director del Proyecto Informático de Recursos Humanos".

678/97.— DOÑA MARIA BEGOÑA GOMEZ PALACIO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, estimatoria parcial de la reclamación interpuesta contra las providencias de Apremio 94/17368, 94/28851, 94/28852 y 94/28583 de cuotas correspondientes al régimen especial de trabajadores autónomos en expediente nº 1201/95.

679/97.— DOÑA ELINA J. VILLARIAS PALACIOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 22.01.97 desestimando el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial dictada en el expediente S-143-95-RL/LG, por la que se confirma el Acta de Infracción nº 322/95 y se impone a la recurrente una sanción de pérdida de la pensión de jubilación durante un período de seis meses.

680/97.— DON FRANCISCO MANTILLA GUTIERREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra resolución de fecha 19.09.96, sobre cese funcionario interino.

681/97.— DOÑA MIREN JIMENEZ SANTAMARIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra resolución de fecha 19.09.96, sobre cese funcionario interino.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 15 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/127634

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

536/97 (AMPLIACION).- DON SANTIAGO SALAS GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 20.03.97 dictada por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en virtud de la cual se acuerda desestimar el recurso interpuesto manteniendo la resolución de archivo de las actuaciones practicadas en el expediente de instrucción referido a consecuencia de la denuncia formulada.

682/97.- DON ANTONIO BUSTAMANTE CAMUS, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, presunta por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto contra resolución de fecha 19.09.96, sobre cese funcionario interino.

683/97.- DON JOSE ANGEL OLAVARRIA EDILL, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, presunta por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto contra resolución de fecha 19.09.96, sobre cese funcionario interino.

684/97.- DON JUAN CARLOS REGATO ABASCAL, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, presunta por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto contra resolución de fecha 19.09.96, sobre cese funcionario interino.

685/97.- DON LUIS ANGEL GARCIA ENCINA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, presunta por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto contra resolución de fecha 19.09.96, sobre cese funcionario interino.

687/97.- DOÑA GLORIA JOSEFA GARCIA RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 27.02.97 por la que se deniega la petición del recurrente sobre responsabilidad patrimonial.

688/97.- DOÑA MARIA ESTHER GOMEZ MARCOS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.03.97 recaída en reclamación nº 39/00528/96, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra providencia de apremio de fecha 4.03.97.

689/97.- DOÑA INMACULADA CUBILLAS BARQUIN, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.03.97 recaída en reclamación nº 39/00527/96, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra providencia de apremio de fecha 4.03.97.

690/97.- DOÑA ANA MARIA ASARTA CUEVAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.03.97 recaída en reclamación nº 39/00526/96, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra providencia de apremio de fecha 4.03.97.

691/97.- DOÑA ANA ASARTA CUEVAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.03.97 recaída en reclamación nº 39/00525/96, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra providencia de apremio de fecha 4.03.97.

692/97.- DOÑA MARIA ESTHER GOMEZ MARCOS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.03.97 recaída en reclamación nº 39/00529/96, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra providencia de apremio de fecha 4.03.97.

693/97.- DON ANGEL IGNACIO VIAN LEZCANO, contra las Resoluciones de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA y del AYUNTAMIENTO DE LIERGANES, de fecha 31.01.97 la primera de ellas por la que se declara la desestimación de la reclamación patrimonial interpuesta por el recurrente y la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación efectuada al Ayuntamiento demandado por el recurrente sobre responsabilidad patrimonial.

695/97.- IRCO, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 24.01.96 por la que se desestima el recurso interpuesto contra liquidaciones del I.B.I. para 1.996, correspondientes a fincas sitas en Sierrapando.

696/97.- DON FRANCISCO PORRAS GOMEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96 que resuelve el recurso presentado contra el acuerdo dictado por la dependencia de gestión tributaria de la Delegación en Cantabria de la A.E.A.T. correspondiente al I.R.P.F. del ejercicio de 1.992.

697/97.- GAJAL, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL, de fecha 6.02.97, recaído con motivo del acto de repercusión tributaria efectuado por la recurrente sobre I.V.A.

698/97.- DON ANTONIO RICARDO BERGUA DALLAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 21.01.97 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por el recurrente, confirmando la resolución recurrida y la sanción impuesta dimanante del Acta de Infracción nº 5/93.

699/97.- SIEC, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acto presunto de fecha 13.02.97 en reclamación formulada sobre intereses de contrato.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 16 de mayo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/127631

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

701/97.- DOÑA BLANCA MARIA IGLESIAS GOMEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, a la recurrente.

702/97.- DON JULIO LAGO CASTRO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

703/97.- DON RESTITUTO ARANDA GOMEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

704/97.- DOÑA Mª CARMEN BARRIENTOS MARTINEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, a la recurrente.

705/97.- DON GABRIEL MARTIN HERNANDEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

706/97.- DON PEDRO JARA PORTILLA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

707/97.- DON ANGEL CASTRO CASTELLANOS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

708/97.- DON JESUS COCA CARRAVILLA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

709/97.- DON BELISARIO CAÑAL CARBAJO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

710/97.- DOÑA ROSA MARIA ZAZO YUSTE, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

711/97.- DON MARIANO IGLESIAS TORRELLAS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

712/97.- DON JOSE MANUEL MIER GRIJUELA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

713/97.- DON JOSE COCA CARRAVILLA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARIDA CIVIL, por la que se deniega el derecho a la percepción del Complemento de Productividad, al recurrente.

714/97.- DON MIGUEL GUTIERREZ MAROTIAS, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE RUDAGUERA, sobre falta de resolución en la reclamación formulada por el recurrente, por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, en la carretera Lloredo-San Pedro de Rudaguera, sitio de "La Peña", por desprendimiento de una piedra de grandes dimensiones.

715/97.- DON FEDERICO CUESTA CUBILLO y DON JUAN JOSE HERNANDEZ BARREDA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 31.01.97 por la que se acuerda continuar el expediente relativo al proceso selectivo convocado mediante Resolución del Ayuntamiento publicada en el B.O.C. el 2.11.91 para cubrir mediante concurso-oposición restringido una plaza de Sargento de la Policía Municipal vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento demandado.

716/97.- DOÑA MARIA GARRIDO QUEVEDO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, publicada en el B.O.E. de fecha 6.02.97, convocatoria para la provisión de 8 plazas de Administrativos por promoción interna y a través del sistema de concurso-oposición, para el Ayuntamiento de Santander.

731/97.- DON JOSE IGNACIO AHUMADA GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 23.10.96 sobre derivación responsabilidad tributaria.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 17 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/127627

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

733/97.- DON PRIMITIVO DIAZ BUENO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, de fecha 5.03.97 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente en relación al expediente de daños causados al vehículo de su propiedad, por un contenedor de basuras en la localidad de San Vicente de la Barquera.

734/97.- DON JUAN MANUEL CAYON MARAÑON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CARTES, de fecha 10.02.97, referido al "Informe del Servicio Técnico Municipal en relación a la insonorización del Restaurante y Pub "El Torreón", de Cartes, propiedad de Don Regino Bárcena Crespo.

735/97.- DON ESTEBAN ZAMACONA MAILLO, contra las Resoluciones de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 11.02.97 por la que se resuelve concurso interno de méritos para cubrir el puesto de trabajo convocado por Resolución de fecha 27.11.96, por la que se adjudica a Doña María Luz Sánchez Salces (Puesto Base del Servicio de Gestión Académica) el puesto de Jefe de Negociado de Alumnos e Información nivel 18); y contra la Resolución de fecha 26.02.97 desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución que aprueba la relación definitiva.

736/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 5.02.97, desestimando la reclamación económico-administrativa interpuesta por Electra de Viesgo, S.A., con fecha 27.03.96, contra la notificación de providencia de apremio de fecha 12.02.96, correspondiente al Ejercicio de 1.995 por el I.B.I., relativa a la Presa de Mediajo (Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha).

737/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 18.03.97 (Expte. 116/95), por la que se fija el justiprecio de la finca nº 599 propiedad del recurrente y afectada por la ejecución de las obras de la Autovía Bezana-La Albericia-El Sardinero.

738/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 5.02.97, desestimando la reclamación económico-administrativa interpuesta por Electra de Viesgo, S.A., con fecha 27.03.96, contra la notificación de providencia de apremio de fecha

30.01.96, correspondiente al Ejercicio de 1.995 por el I.B.I., relativa a la Presa de Bárcena de Pie de Concha (Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo).

739/97.- CADIBE, S.C., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 23.01.97, en virtud de la cual, como resultado de la visita de inspección llevada a cabo por el correspondiente área del Ayuntamiento demandado al establecimiento denominado Lamode, se ordena la adopción de determinadas medidas correctoras para la subsanación de deficiencias.

740/97.- DOÑA LUISA FERNANDEZ VELEZ DURAN, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 27.02.97, en la que se acuerda la expulsión del territorio nacional de la recurrente con prohibición de entrada de la misma en España y países del espacio Schengen, por un periodo de cinco años.

741/97.- DOÑA FRANCELINA LOPEZ AGUIRRE, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 11.03.97 en la cual se acuerda la expulsión del territorio nacional de la recurrente con prohibición de entrada de la misma en España y países del espacio Schengen, por un periodo de cinco años.

742/97.- DON VICENTE LLAMAZARES NORIEGA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, en virtud de la cual se desestima la Reclamación Económico-Administrativa interpuesta contra la notificación procedente de la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria, que había asignado un valor catastral al piso propiedad de la recurrente en la calle San Simón, 27-bajo-Dcha. (Santander).

746/97.- DOÑA ARACELI ARQUES NAVAMUEL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, acordada en el Pleno del día 30.01.97, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Obras Complementarias a la Urbanización de la intersección de la Calle Casimiro Sainz con la calle del Carmen, que desarrolla el Plan General, así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se considera de necesaria ocupación.

747/97.- DON JOSE ANTONIO y DON MARCELINO SAIZ BENGOCHEA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, desestimatoria presunta por silencio administrativo de la petición de ejecución forzosa de fecha 31.10.96, sobre demolición de las obras realizadas por Don Tomás Arenal Saiz y Doña Teresa María de la Vega Sánchez.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 20 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/127623

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

750/97.- DON CECILIO MERINO DIEGO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 25.02.97, dictadas en los exptes. nº 52/95 y 90/95, por las que se acuerda fijar como justiprecio la cantidad de 6.049.814 pesetas por la finca 189 (expte. 52/95) y de 3.610.530 pesetas por la finca 236 (expte. 90/95) a las que se deberán añadir los intereses legales.

751/97.- DON EUSEBIO BERMEJO VILLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.01.97, desestimatoria del recurso contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Polígono A, del Sector I, "Cueto-Valdenoja", sobre venta de terrenos.

752/97.- CREASEL, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto del Gobierno de Cantabria nº 1/96, sobre sanción impuesta al recurrente como consecuencia de la venga en rebajas fuera de los casos autorizados.

756/97.- DON MIGUEL GUTIERREZ AJA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.01.97, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Río de la Pila en 2ª Travesía de San Celedonio nº 9.

757/97.- DON EMILIO JOAQUINA BARRIO FERNANDEZ DE LA PRADILLA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, mediante la cual se desestima la reclamación formulada por el recurrente de interinidad, del puesto de trabajo en el Instituto de Educación Secundaria "Leonardo Torres Quevedo" de Santander.

758/97.- DOÑA MARIA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, mediante la cual se eleva a definitiva la adjudicación del concurso de redistribución y adscripción de profesores del cuerpo de maestros al primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en Cantabria.

761/97.- DON SANTIAGO MALO SEGURA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4.02.97, en el expediente de referencia Infra 14/97, (120)/97 por el que se dispone la inmediata paralización de las obras descritas como "denominación de la cubierta del edificio y buhardilla de fachada oeste, demolición del hastial correspondiente a la planta bajo-cubierta de la fachada sur, vaciado interior completo de la edificación", ubicadas en el Barrio La Torre, 61 de Monte.

762/97.- DON VICENTE MORENO QUIJANO, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 23.01.97 por la que se desestima la solicitud de perfeccionamiento del trienio obtenido durante su estancia en el Centro de Formación como Sargento Eventual Alumno, como trienio de tipo C.

811/97.- DOÑA GLORIA RUIZ RUIZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, en virtud de la cual se desestima la Reclamación Económico-Administrativa interpuesta contra la notificación procedente de la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria.

816/97.- DOÑA MARIA LUISA SAN MIGUEL LANZA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 16.12.96 por la que se acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra el acuerdo dictado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria.

858/97.- DON FERNANDO MARTINEZ PEÑA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, por la que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas de multa y la suspensión del permiso para conducir por un mes.

859/97.- SIDERAL, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, desestimatoria por silencio administrativo del Recurso Ordinario presentado en el expte. n° 7/96.

860/97.- DOÑA GLORIA RUIZ RUIZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, en virtud de la cual se desestima la Reclamación Económico-Administrativa interpuesta contra la notificación procedente de la Gerencia Territorial del Catastro en Cantabria.

862/97.- DON SANTIAGO MIGUEL MORA ZAMORANO, contra la Resolución presunta del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, por silencio administrativo, recaída en el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 19.09.96, por la que se cesa al recurrente con efectos al 14.09.96, como funcionario interino.

866/97.- "ADECO T.T., S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL", contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 5.02.97, por la cual se desestima los recursos ordinarios formulados por la recurrente el 22.10.96 contra las Actas de Liquidación n° 96/287, 288 y 289, confirmando las mismas.

868/97.- DON TOMAS GARCIA IBAÑEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la D.R.C. de 10 de marzo de 1.997 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Dirección Regional de Ganadería de 3 de junio de 1.996 por la que se desestima la solicitud de prima por mantenimiento de vacas nodrizas para la campaña de 1.995 (n° de registro 7/552).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 21 de mayo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/127614

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades

que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

618/97.- DON SANTOS POSTIGO VICENTE Y OTROS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdos del Inspector Regional de la Delegación de Cantabria de fecha 9.01.96, derivados de cuatro Actas de Inspección por el I.R.P.F. del ejercicio de 1.990.

621/97.- INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se impone al Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" la sanción de 100.000 pesetas.

623/97.- DON JESUS GARCIA CASADO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

624/97.- DON FRANCISCO ANTONIO SALAS VENERAS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

625/97.- DON JOSE MANUEL DIEZ BEDIA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

626/97.- DON MANUEL GONZALEZ ALBA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

627/97.- DON MIGUEL ANGEL COTERILLO POO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

628/97.- DON MARCELINO TOMAS ROJO SANCHEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

629/97.- DON VALENTIN CIMADEVILLA DIEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

630/97.- DON ANTOLIN TARILONTE MEDIIVILLA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

631/97.- DOÑA ANA MARIA SANCHEZ OREJAS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

632/97.- DON PEDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

633/97.- DON JOSE ANGEL SANGORRIN SANGORRIN, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

634/97.- DON LUIS GARCIA CASADO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

635/97.- DON SANTIAGO MONTERO ARRANZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

636/97.- DON FRANCISCO PATERNA ALVAREZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico de 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo para su Escala y categoría.

637/97.- DON JULIAN BARQUILLA CEREZO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 18.02.97 por la que se acuerda desestimar el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución que aprobaba la lista de aspirante que habían aprobado el concurso-oposición para cubrir plazas de camarero-limpiador del INSERSO en Cantabria (O.E.P. de 1.995).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 14 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/124656

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

459/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA U.G.T. DE CANTABRIA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 16.09.96 por la que se convocaba a concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo General Subalterno de la D.R.C.

460/97.- UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, sobre convocatoria y publicación de las bases para cubrir mediante concurso, por el sistema de promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

462/97.- DON TOMAS GUTIERREZ GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, sobre acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 24.07.96, en el asunto nº 4 y en lo que se refiere a la aprobación de las bases para cubrir una plaza de Cabo de la Policía Local.

463/97.- DOÑA SONSOLES MANTECON LASO, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 21.06.96 y contra la Resolución de 30.12.96 que desestima el recurso ordinario interpuesto.

465/97.-ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, de fecha 8.01.97 desestimando el recurso de Alzada mediante la cual se desestimaban las peticiones de la recurrente de aplicar lo previsto en el art. 14 y 15 del Real Decreto 2949/82 de 12 de

octubre como suministro especial a un grupo de viviendas unifamiliares y bloques de viviendas y garages situadas en la zona de "La Barquera" de San Vicente de la Barquera.

470/97.- CONSERVAS PERGISO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 2.08.96 que impuso a la empresa recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

471/97.- DIEGO Y FERNANDEZ, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 2.08.96 que impuso a la empresa recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

472/97.- DOÑA MARIA TERESA FERRAND PAZ Y OTROS, contra las Resoluciones del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictadas en las reclamaciones económico-administrativas nº 1164/95, 573/95, 539/95 y 685/95, que declaraban conforme a derecho las liquidaciones de las cuotas camerales que habían sido giradas a los recurrentes.

473/97.- FARMACIA RUEDA C.B., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, sobre acuerdo de fecha 9.12.96 sobre liquidación practicada por el concepto de I.A.E. de los ejercicios 1.994 y 1.995.

475/97.- INTRA CORPORACION FINANCIERA, S.A., contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, sobre acuerdo desestimatori del T.E.A.R.C. de fecha 10.01.97 por el que se desestima la reclamación contra Providencia de Apremio de fecha 17.05.95 por la Comisión Nacional de Valores con nº 3995113945-D emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la Delegación de Cantabria, por la que se reclamaba el importe de una deuda que trae causa de una tasa de inscripción de un folleto de emisión correspondiente al año 1.990.

476/97.- DON LUCIANO SIMON MANGAS Y OTROS, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE POLICIA, de fecha 10.02.97, por la que se deniega a los recurrentes el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde 1.992 hasta 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su escala y categoría.

477/97.- C.S.I.*C.S.I.F. DE CANTABRIA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 16.05.96 por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo General Subalterno, así como contra la Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 27.12.97 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la primera.

478/97.- DOÑA MARIA LLOREDA BARREDA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 17.12.96, desestimatoria del recurso interpuesto contra la liquidación girada en concepto de I.V.T. de naturaleza urbana.

479/97.- DOÑA TERESA RUIZ OBREGON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VIESGO, de fecha 28.01.97 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la recurrente y en la que se acuerda proceder a colocar unas estacas en terreno propiedad de la recurrente.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 3 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118633

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

467/97 (ACUMULADO AL 466/97).- DON MANUEL Y DON ALFONSO PEREZ FERNANDEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 desestimó la Reclamación Económico-Administrativa 960/95

formulada por el recurrente contra liquidaciones definitivas 1284 y 1285 practicadas por D.R.C.

468/97 (ACUMULADO AL 466/97).- DON AGAPITO PEREZ LEZANA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 que desestimó la reclamación económico-administrativa 959/95 formulada por el recurrente contra la liquidación definitiva 1286 practicada por D.R.C. por cuantía 81.034 pesetas con motivo de la sucesión mortis causa de Doña Isolina Fernández González.

481/97.- DOÑA TRINIDAD MANTECON MANTECON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA de fecha 20.01.97 en expte. de denuncia de situación de insalubridad de la finca sita en el Barrio Golpijera, de Co, por la que se desestima las pretensiones de la recurrente, así como contra la resolución de fecha 20.12.96.

482/97.- DOÑA VALVANUZ SECO GUTIERREZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 16.12.96 dictada por la Dirección General de Tráfico y mediante la cual se resuelve el recurso ordinario y contra la resolución por la cual se impone a la recurrente la sanción de 25.000 pesetas de multa.

483/97.- SEUR CANTABRIA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 22.01.97, desestimando el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se confirma el Acta de Infracción nº 321/95 y se impone a la empresa recurrente la sanción de 500.100 pesetas.

484/97.- U.G.T. DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se aprueba el proceso selectivo correspondiente a la plaza de cabo del servicio de extinción de incendios, encuadrada en la Escala de Admón. Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Extinción de Incendios, Grupo D (Turno Libre).

485/97.- U.G.T. DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se aprueban las bases por las que se regirá el proceso selectivo correspondiente a la plaza de bombero-conductor del Servicio de Extinción de incendios, encuadrada en la escala de Admón. Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase de extinción de incendios. Grupo D. (Turno Libre).

486/97.- U.G.T. DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se aprueban las bases por las que se regirá el proceso selectivo correspondiente a la plaza de Sargento del Servicio de extinción de incendios, encuadrada en la Escala de Admón. Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase extinción de incendios. Grupo C. (Turno Libre).

487/97.- DOÑA JULIANA PESADA SANCHEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO, por la que se declaran ilegalizables las obras realizadas no incluidas en la licencia de fecha 21.03.96 y disponer la demolición en el plazo de un mes.

488/97.- ROTULSAN, S.L., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dictada en expediente instruido en relación a supuestas deducciones-bonificaciones indebidamente aplicadas por la recurrente en la contratación de dos trabajadores.

489/97.- CONSTRUCCIONES MANUEL DIAZ RUIZ, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POTES, de fecha 24.02.97 por el que se ordena la demolición del cerramiento y otros extremos en viviendas sitas en Potes, al sitio de La Pereda.

490/97 (ACUMULADOS 491/97, 492/97, 493/97, 494/97, 495/97 Y 496/97).- DON VICTORINO GARCIA CARTON Y OTROS, contra las Resoluciones de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 2.01.97, por las que se deniega a los recurrentes el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas así como el aumento del complemento de destino mínimo previsto para su escala y categoría y el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el 1.994.

497/97.- DOÑA Mª CARMEN LASEN PELLON, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, denegatoria del Director Provincial del M.E.C. de fecha 20.01.97, que desestimó el recurso ordinario interpuesto frente a la mencionada Dirección Provincial al denegar a la recurrente el reconocimiento como actividades de formación a efectos de sesenios, determinados cursos.

498/97.- TECNICOS DE DESCONTAMINACION, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fechas 27 y 28 de enero de 1.997, mediante las que se resuelve denegar la licencia solicitada para ejecución de una planta de transferencia de hidrocarburos y residuos en Punta de Parayas y ordenar el cierre de la empresa TEDES.

500/97.- DOÑA PILAR RUIZ BUSTAMANTE, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se desestima el recurso interpuesto contra resolución de fecha 14.06.95 dictada por la dependencia regional de recaudación, sección de recursos y devoluciones de la Agencia Tributaria por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Providencia de Apremio relativo a la certificación de descubierto por importe de 2.715.690 pesetas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 5 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118640

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

501/97.- DOÑA GLORIA CALDERON ARCE, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 sobre apremio.

502/97.- DON DANIEL SETIEN ALONSO, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria del recurso ordinario promovido contra la Reclamación de cuotas efectuada.

506/97.- DOÑA MARIA JESUS CARRANZA GALLASTEGUI Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 20.12.96, sobre liquidación-reparación de inmueble.

507/97.- DOÑA BEGOÑA FERNANDEZ AYARTUY, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en la reclamación nº 39/01825/95, Ref. H/J por la cual se desestima el recurso interpuesto contra la liquidación nº 1156/95, procedente de comprobación de valores de un inmueble sito en la calle La Pereda 34-6-3º Dcha.

509/97.- DON ESTEBAN ORTEGA RIVAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 8.01.97, desestimatoria del recurso interpuesto contra la liquidación de intereses por demora.

510/97.- DON JAIME IZQUIERDO DEL FRAILE, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, dictada por la Junta de Gobierno de fecha 10.01.97, por la que se desestima el correspondiente recurso ordinario sobre la impugnación de la convocatoria y constitución del Consejo del Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos.

511/97.- JUNTA VECINAL DE VEJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA, de fecha 6.03.97, mediante la que se deniega la solicitud de paralización o suspensión con un plazo de dos meses para proceder a la legalización, si ello fuera posible, y subsidiariamente la demolición de las obras llevadas a cabo por Don Laureano Dobarganes García.

512/97.- DON ALFONSO BELLO RUBIO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega al recurrente el derecho a la percepción del Complemento Específico Singular del Puesto de Trabajo de "Jefe de Subgrupo Operativo Fiscal".

515/97.- DON GERARDO MURIEDAS MAZORRA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 16.01.97 que desestima el recurso interpuesto contra la liquidación nº 6374/96 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana efectuada por el Ayuntamiento de Santander.

516/97.- SEGUR CANTABRIA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada en el Acta de Infracción nº 502/96, por la que se impone al recurrente una sanción de 500.100 pesetas.

517/97.- FERNANDEZ SUSTACHAGA, E.T.T., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto ante la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social contra Acta de Liquidación de Cuotas número 118-593/96.

519/97.- DON ROBERTO LOPEZ VELA Y OTROS, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 16.01.97, emitido por el Rector de la Universidad de Cantabria, recaída al escrito de solicitud presentado el 17.05.96 y al escrito de petición de Certificación de Acto Presunto de 20.12.96, en materia retributiva.

520/97.- DON FERMIN RODRIGUEZ ABAD, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto el 11.06.96, contra la decisión de no dejar participar al recurrente en las pruebas o exámenes de idiomas, tomada por la Comisión de Selección prevista en la Orden de 16.02.96, de Convocatoria específica para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero.

521/97.- TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96, recaído en la Reclamación Económico-Administrativa nº 1979/95, Ref. E/C por el cual se estima la reclamación presentada por Doña Elisa María Herrera Calva.

522/97.- TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96, recaído en la Reclamación Económico-Administrativa nº 1272/95, Ref. E/C por el cual se estima la reclamación presentada por Don José Francisco Irizabal Gutiérrez.

523/97.- TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96, recaído en la Reclamación Económico-Administrativa nº 1201/95, Ref. E/C por el cual se estima la reclamación presentada por Doña Begoña Gómez Palacio.

524/97.- DON AMOS ALVAREZ ORBANEJA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, denegatoria, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, presentada por el recurrente.

525/97.- DOÑA ROSA MARIA CABEZA PASCUA Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 3.01.97, mediante la que se concede licencia de obra a Don Juan de Miguel García, en representación de la empresa TRACMAN, S.L. para la instalación de una cantera en Novalles, Parcela nº 265.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 6 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118643

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

526/97.- DOÑA CONCEPCION NORIEGA SANCHEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 23.01.97, dictada en el expediente nº 0057-K (Ref. MAS/IDT), por la que se desestima la Reclamación Previa a la vía jurisdiccional en materia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración interpuesta por la recurrente en fecha 13.06.96.

527/97.- DON RAFAEL DE AL JOYA DE CASTRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, por la no emisión en plazo de Certificación de Actos Presuntos solicitada, a fin de poder hacer valer ante cualquier Admón. la existencia de la incoación, por parte del Ayuntamiento, de expediente de modificación del planeamiento vigente sobre la parcela del recurrente.

528/97.- DON JOSE LUIS GOMEZ PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, dictada con fecha 30.12.96 en el expediente 244/96 (Ficha 250/96), por la que se deniega la licencia de construcción de una nave industrial en Pontejos.

529/97.- DON EMILIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 16.09.96 por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo General Subalterno.

530/97.- DON ANTONIO SUAREZ MARTINEZ, contra la Resolución del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición del recurrente de ser incluido en la lista de Aspirantes al Turno de Oficio y Asistencia al Detenido ó Preso, del Colegio de Abogados de Cantabria al que pertenece el recurrente.

531/97.- DOÑA MARIA JESUS MACHO GOMEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 29.07.96, por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados en Cantabria para la categoría de Camarero-a, Limpiador-a, en el concurso-oposición para la cobertura por personal de nuevo ingreso de plazas vacantes de carácter laboral del Insero convocado mediante Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Sociales publicada en el B.O.E. de 29.12.95, así como Resolución de 18.02.97 que desestima el Recurso Ordinario interpuesto.

532/97.- DON MIGUEL RODRIGUEZ RENEDO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 7.03.97, sobre desestimación de petición de reparación de daños en vivienda y expte. de expropiación, habiendo comunicado a la Admón. recurrida la interposición de este recurso con carácter previo.

534/97.- DOÑA MARIA TERESA ORTIZ-ECHAGUE RUBIO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 14.01.97 en virtud de la cual se propone aprobar el anexo al proyecto básico y de ejecución presentado el 29.05.96 relativo al expte. L.O. 136/94.

535/97.- DON JAIME IZQUIERDO DEL FRAILE, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 15.01.97, por la que se desestima el correspondiente Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente.

536/97.- DON SANTIAGO SALAS GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 21.06.96, por la cual se acuerda no incoar expte. disciplinario contra Don Demetrio Santamaría García.

537/97.- DOÑA AURELIA MARIA LOPEZ SANTAMARIA y DON ENRIQUE JESUS ACIN GARCIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ARGONOS, de fecha 24.01.97 por la que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados al vehículo de Doña Aurelia María López Santamaría y daños materiales y personales a Don Enrique Jesús Acin García.

538/97.- DOÑA ROSA ANTON REVILLA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 21.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la relación de aprobados del Concurso-Oposición para cubrir plazas de cuidador del Insero de la Oferta de Empleo Público de 1.995 (Provincia de Cantabria).

539/97.- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.11.96, por la cual se desestimaba la reclamación interpuesta de adverso, relativa al reconocimiento del derecho a matrícula gratuita para cursar sus estudios universitarios y consecuente devolución de las cantidades ingresadas por el concepto de tasas académicas.

540/97.- SEGUR CANTABRIA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada en el expediente, Acta de Infracción nº 501/96, por la que se impone al recurrente la sanción de 420.100 pesetas.

541/97.- PESQUERAS DE SANTANDER, S.A.L., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expediente de devolución de cuotas nº 96/1333, por el que se deniega la devolución de cuotas indebidamente ingresadas y correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, por los Periodos comprendidos entre Diciembre de 1.995 y Marzo de 1.996, por importe de 41.857 pesetas.

542/97.- TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.11.96 recaída en la Reclamación Económico-Administrativa 570/96, Ref. S/J por el cual se estima la reclamación presentada por Don Emilio López Corbatón.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 7 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118645

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

543/97.- DOÑA MARIA Y DON IGNACIO GARCIA DE NOREÑA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.03.97, desestimatoria de la Reclamación interpuesta contra la comprobación de valores de fecha 18 de julio de 1.996.

544/97.- DON LUIS SETIEN VILLANUEVA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, desestimatoria presunta del Recurso interpuesto en fecha 22.03.96.

545/97.- DOÑA MARIA PILAR URIARTE DE LOS SANTOS y DON GERARDO SERNA GUTIERREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 10.02.97, por la que se

desestimo la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados al vehículo de la recurrente, y en la persona del otro recurrente.

546/97.- DON PABLO FERNANDEZ SAÑUDO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 14.01.97 por la que se acordó un justiprecio de 1.386.491 pesetas como mérito de la vivienda ubicada en la finca 81 de Laredo; del terreno restante de daños sobre la cosecha y del 5 % del premio de afección, en relación con la expropiación don motivo de las obras de la autovía del Cantábrico.

547/97.- DON OSCAR CUBILLAS PACHECO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 9.10.96, confirmada por la resolución del Ministerio del Interior de fecha 20.01.97, que ordenó el cierre cautelar del establecimiento Disco-Bar Scala.

548/97.- DIANSAN, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, desestimatoria dictada en el expte.: Acta de Infracción 121/96, por la que se le impone al recurrente una sanción de 501.000 pesetas como consecuencia de haber infringido lo dispuesto en los arts. 96.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 en relación con el art. 36 de la Ley 8/88.

549/97.- DOÑA MARIA JOSEFA GARCIA MARTINEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL, de fecha 19.12.96 por el que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de la demanda en fecha 2.09.96, por el que se resuelve la denuncia presentada por la recurrente contra la plantación de eucaliptos realizada por Doña Elvira Rojo García, acordándose que la plantación de eucaliptos no está sujeta a licencia.

550/97.- DON FRANCISCO JAVIER BENAVENTE DEL RIO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, de fecha 19.09.96, por la que se formaliza el cese del recurrente a fecha 14.09.96 en lugar del día 26 del mismo mes y año.

552/97.- DON JESUS PEREZ QUINTIAL, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud de pago de la factura de fecha 25.07.91, de realización de trabajos encomendados.

553/97.- "LA CABAÑA HERMANOS GONZALEZ", contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96 por la que se declara incompetente para conocer la Reclamación formulada por la parte recurrente a la Resolución de 8.06.95 en el expte. 5589/94 por la que se desestima el recurso interpuesto contra Resolución de fecha 19.09.94, que declaró improcedente la devolución de los ingresos efectuados por el recurrente en concepto de cuotas de desempleo correspondientes al período Mayo 1989-Mayo 1994.

555/97.- DON JOSE GUILLERMO CORRO RASILLA, DON JOSE ANTONIO ALONSO SERRANO y DON PEDRO CASTRO AGUERO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 21.01.97 en virtud de la cual se rechaza la liquidación de dietas correspondientes al mes de octubre de 1.996 practicada, en lo que a gastos de manutención se refiere.

556/97.- DON VICTOR MANUEL SALCINES TORRE y DOÑA VALENTINA TORRE BARCENA, contra los acuerdos del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fechas 26.09.96 y 26.12.96 adoptados en el expte. 19/341/96, sobre expropiación forzosa.

558/97.- DON SANTIAGO ACASUSO GARCIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 20.01.97, en virtud de la cual se impone al recurrente una sanción por importe de 315.900 pesetas por "instalación de caravana de forma continua e ilegal, y construcción de subterráneo sin licencia municipal".

559/97.- CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A., contra la Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

560/97.- DON JOSE DANIEL SAIZ DIEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 10.03.97 que desestimó el recurso de reposición previamente interpuesto por el recurrente contra la liquidación que se le practicó con el nº 548/97 (expte. 327/97), por I.V.T.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 8 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118647

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el

mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

603/97.- "VILLABOA, SUAREZ Y ALONSO, S.L.", contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23.01.97, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial en el Expte. de Devolución de Cuotas 96/1331.

604/97.- "VILLABOA, SUAREZ Y ALONSO, S.L.", contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23.01.97, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial en el Expte. de Devolución de Cuotas 96/1330.

605/97.- "VILLABOA, SUAREZ Y ALONSO, S.L.", contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23.01.97, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial en el Expte. de Devolución de Cuotas 96/1328.

606/97.- "VILLABOA, SUAREZ Y ALONSO, S.L.", contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23.01.97, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial en el Expte. de Devolución de Cuotas 96/1329.

607/97.- DON TOMAS SANCHEZ LOMBRANA, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 2.12.96, por la que se desestiman los recursos ordinarios interpuestos contra las sanciones de 50.000 pesetas impuestas por la Delegación del Gobierno en Cantabria (Rfa. 315/96 y 318/96).

608/97.- DON JESUS GALLO MARTINEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

609/97.- DON JOSE LUIS GARCIA CASQUERO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

610/97.- DON ANTONIO GARCIA HUMADA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

611/97.- DON SANTIAGO ALVAREZ RUIZ DE OSMA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

612/97.- DON JOSE LUIS ANTON RUIZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

613/97.- DON VICTOR ANTONIO REVUELTA CABO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

614/97.- DON JESUS M.A. GARCIA PEREZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

615/97.- DON LUIS LANDA REBOLLEDO Y OTROS, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 21.01.97, por la que se rechazan las liquidaciones de dietas presentadas por los interesados en relación con los gastos devengados por las comisiones de servicio ordenadas por la Agencia Tributaria durante los meses de Octubre y Noviembre de 1.996.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 13 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118657

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

591/97.— DOÑA MARIA LUISA GIL BEZANILLA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

592/97.— DOÑA MARIA TERESA CACICEDO DIEGO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.249 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

593/97.— DOÑA LAURA FERNANDEZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.159 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

594/97.— DOÑA ANA ROSA GOMEZ CORRALES, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.171 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

595/97.— DON CARLOS FRANCISCO VALDERRAMA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.736 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

596/97.— MADERAS DE SANTANDER, S.L., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 8.01.97 desestimando el recurso interpuesto contra la Resolución del Subdirector de Empleo y Formación de fecha 12.04.96, por la que se deniega a la empresa recurrente los beneficios inherentes a la contratación del trabajador minusválido Don Antonio Vélez Cuesta.

597/97.— DON JAVIER RIVERA GOYA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 19.12.95, por la que se imponía al recurrente una sanción de 50.000 pesetas de multa y la suspensión de su autorización administrativa para conducir durante un mes.

598/97.— DON FERNANDO AZCORRETA VIOTA, contra las Resoluciones de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 2.12.96 (exptes. n.º 233/96 y 234/96) por la que se desestiman los recursos ordinarios interpuesto por la parte recurrente contra las sanciones de 100.000 y 150.000 pesetas que se le imponían.

599/97.— DON FELIX TORNEL ANTOLIN, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97 por la que se ha denegado al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

600/97.— DON JESUS VIADERO SANCHEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97, por la que se ha denegado al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

601/97.— DON JOSE RAMON ENTRALGO MONASTERIO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97 por la que se ha denegado al recurrente el derecho

a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

602/97.— DON SANTIAGO BECERRIL CARRILLO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 15.01.97 por la que se ha denegado al recurrente el derecho a percibir una paga lineal de 37.170 pesetas, así como el aumento del complemento específico en 5.139 pesetas mensuales desde el año 1.992 hasta el año 1.994, e igualmente la cuantía correspondiente al incremento del complemento de destino mínimo previsto para su Escala y categoría.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 12 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118654

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

576/97.— DOÑA CARMEN FERNANDEZ HUERTA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

577/97.— DOÑA GLORIA DIEZ GONZALEZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.405 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

578/97.— DOÑA PURIFICACION HERNANDEZ BARRIOS, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.782 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

579/97.— DOÑA M.ª CARMEN ALLENDE ECHEVARRIA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.405 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

580/97.— DOÑA FRANCISCA LOPEZ LANTARON, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

581/97.— DON JUAN GARCIA DE MEDRANO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

582/97.— DOÑA OLGA DEL MAZO GARCIA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

583/97.— DON JUAN ANTONIO TORRE GOMEZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.471 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

584/97.— DOÑA MARIA ROSA SAINZ ABASCAL, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.405 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

585/97.- DOÑA MARIA LUISA NIETO BUSTILLO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 6.140 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

586/97.- DOÑA ROCIO PARDO CARRAL, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.632 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

587/97.- DON CLEMENTE LANZA PEREZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

588/97.- DOÑA ANGELICA AGUERO VILLANUEVA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.108 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

589/97.- DON LUIS ALBERTO GUTIERREZ DE COS, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

590/97.- DON GERARDO SEBASTIAN MUÑOZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 10 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118651

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

561/97.- DOÑA CARMEN LERMA ALVAREZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 6.062 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

562/97.- DON SANTIAGO FERREIRA MARTIN, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.315 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

563/97.- DOÑA MARIA DOLORES GARCIA ALONSO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.899 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

564/97.- DON JOSE A. ALONSO SERRANO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.357 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

565/97.- DOÑA ISABEL GARCIA ENCINA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.186 pesetas por haber participado en la huelga

(paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

566/97.- DOÑA MERCEDES VALDERRAMA CANO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.147 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

567/97.- DOÑA M^a ASUNCION IRURETA FERNANDEZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.471 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

568/97.- DOÑA CARMEN GLORIA BOYO FERNANDEZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.108 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

569/97.- DOÑA MARGARITA GARCIA TRUEBA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

570/97.- DOÑA MARIA PILAR GARCIA GARCIA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.632 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

571/97.- DOÑA LUISA RODRIGUEZ ARGOS, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.393 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

572/97.- DON PEDRO ANGEL CASTRO AGUERO, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.471 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

573/97.- DOÑA JULIA PEREZ GONZALEZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.108 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

574/97.- DOÑA MARIA PAZ AMIEVA DE LA VEGA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 5.354 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

575/97.- DOÑA MARIA BEGOÑA ROMEO GARCIA, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 17.01.97 por la que se acuerda descontar al recurrente la cantidad de 4.237 pesetas por haber participado en la huelga (paro, etc.), que tuvo lugar el día 11.12.96 convocada por los Sindicatos más representativos de la Función Pública.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 9 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/118649

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

437/97.- DON FRANCISCO LUSI GOMEZ GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, sobre Acta de Liquidación 11D-821/96 de 28.11.96 por diferencias entre cuotas cotizadas y las que debió cotizar por la trabajadora Doña Lucía Castañedo Gutiérrez, por las

cantidades bonificadas en los boletines de cotización por el período 15.02.95 a 30.04.96, así como contra la Resolución de 30.12.96 que desestima el recurso ordinario que contra aquella se interpusiera el 26.12.96.

438/97.- DON FRANCISCO JOSE DALLERES ANGULO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria presunta de la solicitud de pago de la cantidad que por intereses se consideraba debida en expte. de pago de honorarios por Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales, tras la Sentencia dictada en el recurso 794/94.

439/97 (acumulado al 274/97).- DON SERAFIN SANTIBÁÑEZ REIGADAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 24.02.97 por la que se acuerda resolver el contrato administrativo de trabajos específicos y concretos no habituales de la Admón., consistente en la "Terminación del Monumento de la Plaza de los Pueblos", de Maliaño.

440/97.- CAMPING VIRGEN DEL MAR, contra las Resoluciones de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fechas 23 y 27 de diciembre de 1.996, por las que se desestiman los recursos administrativos interpuestos contra Providencias de Apremio seguidas contra el recurrente en materia de cuotas a la Seguridad Social por valor 3.797.908 de pesetas.

441/97.- CONSTRUCCIONES MANUEL DIAZ RUIZ, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POTES, de fecha 3.02.97 por la que se otorga licencia municipal de obras a Don Jaime Matesanz Agüeros, para la reforma de edificio sito en la calle La Cantabra, n° 3 de Potes y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 1.996 por el que se aprueban las obras de reforma y ampliación de edificio en la Calle La Cantabra de Potes a instancia del anteriormente reseñado.

442/97.- CONSERVAS CODESA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad en fecha 7.02.97, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 7.08.96 por la que se imponía a la recurrente una sanción.

443/97.- DON CARLOS JUNCO FERNANDEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 10.01.97, desestimatoria de la reclamación de liquidación de intereses de demora por autoliquidación fuera de plazo.

444/97.- SOCIEDAD MERCANTIL CARRIAZO, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 20.01.97 por expediente sancionador.

446/97.- ALMAR, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado, por la que se impuso a la recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

447/97.- CONSERVAS FREDO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra resolución de fecha 7.08.96, que impuso a la recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

448/97.- DON LADISLAO GOMEZ GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra resolución de fecha 2.08.96, que impuso a la recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

449/97.- CONSERVERA DEL CANTABRICO, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra resolución de fecha 6.08.96, que impuso a la recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

450/97.- DOÑA ROSA MARIA CASTILLO RUIZ Y OTRA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO, de fecha 7.01.97 sobre medición de ruidos.

451/97.- DON JOSE MANUEL APARICIO SIERRA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96 que desestima el Recurso Económico-Administrativo de fecha 2.02.96.

452/97.- AUTOMOVILES MIGUEL ALONSO, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria dictada en el expte. por daños a un vehículo propiedad de la recurrente.

453/97.- DOÑA CONSUELO POO PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre revisión de licencia concedida a Don Manuel Ibañez.

454/97.- BANCO DE SANTANDER, S.A., contra las Resoluciones del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 recaídas en las Reclamaciones números 1124/96, 1133/96 y 1136/96, confirmándose por aquellas las liquidaciones n° 630, 639 y 642 respectivamente, todas de 1.996, giradas por la D.R.C. por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, por un importe conjunto de 3.395.359 de pesetas.

455/97.- BANCO DE SANTANDER, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 recaídas en reclamación 1121/96, 1126/96 y 1127/96, confirmándose por aquellas las liquidaciones 644, 632 y 633 respectivamente, todas de 1.996, giradas por la D.R.C. en concepto de Actos Jurídicos Documentados, por un importe conjunto de 1.467.592 de pesetas.

456/97 (acumulado al 3/97).- ALONSO COLON, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, sobre liquidaciones del Impuesto de Incremento de Valor de los Terresnos de naturaleza urbana.

458/97.- ASOCIACION ECOLOGISTA ALCARAVAN, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria presunta del expte. administrativo relativo a la planta incineradora de Residuos Hospitalarios de Meruelo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 2 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/110081

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

412/97.- DON NICOLAS RUIZ PEREDA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre publicación en el B.O.C. de fecha 26.12.96, de las bases para proveer las plazas vacantes en la plantilla de la Escala de Policía Local de Santander a: CABO (Oposición Libre y Concurso-Promoción Interna), SARGENTO (Oposición Libre y Concurso-Oposición Promoción Interna) y SUBOFICIAL (Oposición Libre y Concurso-Promoción Interna).

413/97.- DON FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LANDALUCE, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la sanción de 100.000 pesetas impuesta por la Delegación del Gobierno de Cantabria (Ref. 230/96).

414/97.- DON ALBERTO TORRE VICENTE, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 31.01.97, por la que se estima parcialmente el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Centro de Reclutamiento de Cantabria, modificando la clasificación recurrida de manera que, se sustituye la de "apto" por la de "con aplazamiento de la incorporación al servicio militar" y denegando en cambio la de "exento" que se pretendía.

417/97.- DON JESUS ANGEL MARTINEZ ALCOBA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 17.12.96, por la que se deniega al recurrente el derecho a percibir complementos específicos de Policía.

418/97.- DOÑA MARIA AZUCENA S. MARTIN ZABALLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, por la que se acuerda aprobar la solicitud de legalización de cierre de un solar ubicado en la calle San Juan, 19 de dicho término municipal.

419/97.- DON ALFONSO MARTIN VARGAS Y OTROS, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO y contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO, relativas a la cesión por parte de la Junta Vecinal al Ayuntamiento de las parcelas propiedad de la primera números 8, 9 y 10 del Polígono 4 del Catastro.

420/97.- DOÑA ANGELA GOMEZ CARRASCAL, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA DE CANTABRIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 1695 pesetas por la participación en las huelgas de 1 y 2 horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

421/97.- DOÑA ANA ROSA GOMEZ CORRALES, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA DE CANTABRIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 2070 pesetas por la participación en las huelgas de 1 y 2 horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

422/97.- DOÑA CARMEN LERMA ALVAREZ, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA DE CANTABRIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 2397 pesetas por la participación en las huelgas de 1 y 2 horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

423/97.- DOÑA MANUELA ANTUNEZ DIAZ, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA DE CANTABRIA, de fecha 12.12.96 por la

que se descuenta la cantidad de 2982 pesetas por la participación en las huelgas de 1 y 2 horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

424/97.- DOÑA MARIA TERESA YAÑEZ CABIELES, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 22.01.97 desestimatoria de la solicitud de indemnización por lesiones derivadas de caída en un paso de peatones.

425/97.- ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 6.12.96 en virtud de la cual se desestima el recurso ordinario 10285/96 interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo (Ref. E-149/96; Asunto ACTA 205/96).

426/97.- DON JOSE MOSQUERA SANCHEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, de fecha 23.12.96 dictada en el expte. 14/93.

427/97.- DOÑA CARMEN CALDERON GUTIERREZ Y DON JOSE RIEGA LOZANO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL, sobre lo acordado en Pleno del Ayuntamiento demandado en sesión ordinaria celebrada el 30.12.96, que aprobó: "La moción que fija tiempos en cada turno de intervención de los Sres. Concejales en los Plenos en base a 4, 2 y 1 minutos en cada uno de los tres posibles turnos de intervención".

428/97.- DON MIGUEL ANGEL LEONARDO GARCIA, contra las Resoluciones de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fechas 13.08.96 y 7.02.97 desestimatoria del Recurso interpuesto por las que se decreta el cese de la actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario de 11.02.97.

429/97.- CONSERVAS HOYA, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.02.97, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 31.07.96 que impuso a la empresa, la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

430/97.- U.G.T., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirá el proceso selectivo correspondiente a la plaza de CABO del Servicio de Extinción de Incendios. (Admón. Especial. Subescala de Servicios Especiales. Grupo D. Promoción Interna).

431/97.- DON SERAFIN SANTIBANEZ REIGADAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 21.02.97 por la que se acuerda denegar la petición de resolución de contrato administrativo solicitada por el recurrente, contratista del contrato de trabajo específico y concreto no habitual consistente en la "terminación del monumento de la plaza de los pueblos" y petición de liquidación de cantidades por cuantía de 48.649.936 de pesetas.

432/97.- DON JOSE RAMON MERINO PACHECO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, desestimatoria por silencio administrativo del Recurso Ordinario interpuesto el 12.12.96.

433/97.- DON PABLO PIRIS DEL CAMPO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 1.07.96, por la que se impone al recurrente una sanción.

435/97.- CONSERVAS EL CAPRICHIO, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.02.97 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra resolución de 1.08.96 que impuso a la empresa recurrente, la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 30 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/110091

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

295/97.- DON PEDRO GUTIERREZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 2.12.96, por el que se desestima el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución de fecha 21.05.96, confirmando la sanción impuesta al recurrente.

335/97.- DON CEFERINO SAN ROMAN SAN ROMAN, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se impone al recurrente una sanción en materia de pesca de 25.001 pesetas.

339/97.- DON ROBERTO MANZANARES REY, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 29.11.96, por la que se desestima el recurso ordinario contra la providencia de apremio nº 3996011032828.

348/97.- EUROEMPLEO, E.T.T., S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por la Dirección General de Trabajo y Migraciones, en el expte. nº 15035/96 de fecha 29.11.96 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, confirmatoria del Acta de Infracción 438/96, por la que se imponía a la recurrente la sanción de 102.000 pesetas de multa.

379/97.- DON FRANCISCO JAVIER CASANUEVA MUÑOZ, contra la Resolución presunta del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se desestima la petición del recurrente de demolición de lo ilícitamente construido en el Barrio Ojaiz de Peñacastillo, en la finca en que se ubica el Hotel Antoyana.

384/97 (Acumulado al 383/97).- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas correspondientes a SUBOFICIAL de la Policía Local, encuadradas en la escala de Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Grupo C.

388/97 (Acumulado al 387/97).- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA U.G.T. DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas a CABO de la Policía Local, encuadradas en la escala de Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Grupo D.

399/97.- DON EMILIO CALVO MARTIN, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURAL, de fecha 12.12.96 (Ref. 94/95 13926971B) por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Comisión Provincial Estudiantil de Cantabria por la que se denegaba la beca solicitada.

400/97.- DON FRANCISCO FUENTES PEREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acto presunto por el que se desestima la petición presentada por el recurrente el día 17.04.96, en la que se solicita la indemnización de los daños y responsabilidad patrimonial de la D.R.C. por el mal funcionamiento de los Servicios Públicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

406/97 (acumulado al 404/97).- PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE POLICIAS LOCALES DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a CABO de la Policía Local (Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo D), B.O.C. de fecha 26.12.96.

407/97.- PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE POLICIAS LOCALES DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local (Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo C), B.O.C. de fecha 26.12.96.

408/97 (acumulado al 407/97).- DON MIGUEL ALFREDO ROBETA GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local (Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo C), B.O.C. de fecha 26.12.96.

409/97.- PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE POLICIAS LOCALES DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local (Promoción Interna). Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo C, B.O.C. de fecha 26.12.96.

410/97 (acumulado al 405/97).- DON MIGUEL ALFREDO ROBETA GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SUBOFICIAL de la Policía Local (Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo C), B.O.C. de fecha 26.12.96.

411/97 (acumulado al 409/97).- DON FLORENCIO GOMEZ OLIVARES, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local

(Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo D.), B.O.C. de fecha 26.12.96.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 29 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/110092

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1522/96.— DON JUAN MANUEL NEGRETE CORRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 5.08.96, desestimatoria de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios causados por el funcionamiento anormal de la Administración Municipal.

10/97.— DON FAUSTINO MADRAZO VIADERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4.11.96, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 10.000 pesetas, sobre sanción tráfico.

39/97.— DOÑA ROSA MARIA CABEZA PASCUA Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, dictada por la Comisión de Gobierno en fecha 7.11.96, mediante la cual se concede licencia para el ejercicio de actividad de extracción de áridos calizos en Novalés a Don Juan Miguel García, en representación de la empresa TRACMAN, S.L.

48/97.— DON JOSE QUEVEDO LLATA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.10.96, recaída en la Reclamación n° 39/02123/95, sobre gravamen máquinas recreativas.

113/97.— ALCARAN Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, dictada por la Comisión de Gobierno en fecha 7.11.96, mediante la cual se concede licencia para el ejercicio de una actividad de extracción de áridos calizos en Novalés a Don Juan Miguel García, en representación de la empresa TRACMAN, S.L.

136/97.— DOÑA EUGENIA TORRE BOMBIN, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, de fecha 22.11.96, por la que se confeccionaran las listas de profesores interinos para la asignatura "Servicios a la Comunidad" en las que aparece la recurrente con una puntuación de 3,06 puntos habiendo presentado justificación documental de méritos cuya baremación estima debiera ser superior.

158/97.— DON DANTE-TEODORO, DOÑA MARIA HAYDEE y DOÑA ISABEL CAJADA GOMEZ, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 12.11.96 en el Expediente de Expropiación Forzosa, con motivo de la obra de la Autovía del Cantábrico.

160/97.— DON ANICETO SANTOS LANTARON, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 10.12.96 por la cual se "desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución del expte. de devolución de ingresos n° 39-03-9600324 por extemporaneo".

166/97.— DOÑA LUIZA DE MARILAC SALES DE SOUZA, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 10.01.97, por la que se comunica la denegación de Tarjeta Familiar de Residente Comunitario.

203/97.— CSI*CSIF, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 29.08.96, por la que se aprueban las bases que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, así como la Orden de la misma Consejería de fecha 7.11.96, por la que se modifican determinados aspectos de dichas bases, rectificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22.11.96.

223/97.— DON GERARDO FERNANDEZ LLANOS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE AMPUERO, n° 32/96 de fecha 5.12.96, por la que se acuerda el estado de ruina de un edificio propiedad de la herencia yacente administrada por el recurrente.

241/97.— DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO, por la que se requiere a la Junta Vecinal, para que en el plazo de 1 mes dejase sin efecto el acuerdo adoptado con fecha 30.10.96 por el que se ratificaba como Secretario de la Junta Vecinal a Don Luis Alfredo Fernández Díaz.

250/97.— DON JESUS ORDAS PEREZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, de fecha 18.11.96.

251/97.— DON JESUS ORDAS PEREZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, de fecha 18.11.96

252/97.— DOÑA MONTSERRAT LOPEZ GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, de fecha 30.10.96, por la que se acuerda la concesión de la licencia de obra solicitada por Don Roberto Ruíz Díez.

260/97.— PRETERSA PRENAVISA, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 29.11.96, dictada en el expte. 14347/96, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, de fecha 19.08.96, que denegaba el escrito de alegaciones presentado contra el Acta de Infracción n° 468/96, impuesta a la empresa recurrente por incumplimiento de las normas de Seguridad en el Trabajo.

269/97.— DON JOSE MARIA SOTA LLANILLO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, de fecha 12.12.96, por la que se desestima la solicitud de beca presentada en su día por el recurrente.

276/97.— DOÑA LAURA DELGADO CAGIGAL, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 3.12.96, por la cual se requiere a la recurrente el ingreso inmediato de la sanción que le fuera impuesta en su día por el citado organismo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 28 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/110096

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 759/96

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido, seguidos a instancia de doña María Belén Hormaechea Gómez y doña Bárbara Millán Díez, contra la empresa «Limpiezas de Piel del Norte, S. A.», con el número 759/96, ejecución número 47/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Limpiezas de Piel del Norte, S. A.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 3.477.477 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas de Piel del Norte, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/135652

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 855/96

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 855/96, seguidos a instancia de don Emilio López Gómez, contra «Inversiones Hoteleras de Cantabria, S. L.» y otros, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando en su integridad la demanda formulada, condeno solidariamente a «Inversiones Hoteleras de Cantabria, S. L.» y «Solar y Diéguez Asociados, S. L.» a abonar al actor la suma reclamada de 122.499 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Inversiones Hoteleras de Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/136934

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 958/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 958/96, ejecución número 135/97, en reclamación por accidente, a instancia de «Mutual Cyclops», contra «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 547.279 pesetas, más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad recla-

mada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064013597.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido y firmo el presente, en Santander a 30 de mayo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/136924

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 339/97

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Rosa González Casquero, contra don Marcelino Alonso Ortiz («Urgencias Cantabria»), por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de septiembre, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Marcelino Alonso Ortiz («Urgencias Cantabria»), actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander a 5 de junio de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/146875

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958